



FOLLETO

The Baring International Umbrella Fund



La inversión en participaciones ("Participaciones") en el Baring International Umbrella Fund (el "Fideicomiso de inversiones") conlleva riesgos y puede no ser idónea para todos los inversores. Si tiene alguna duda sobre si invertir o no en el Fideicomiso de inversiones resulta o no adecuado en su caso o sobre el contenido de este Folleto, debe consultar con su corredor de Bolsa, gestor bancario, abogado, contable u otro asesor financiero.

Los Administradores de Baring International Fund Managers (Ireland) Limited (la "Entidad gestora"), cuyos nombres aparecen bajo el epígrafe "Administradores de la Entidad gestora", son los responsables de la información contenida en este Folleto. Al mejor saber y entender de los Administradores (que han obrado con toda la diligencia necesaria para garantizar que así sea), la información contenida en este Folleto es conforme a los hechos y no omite nada que pueda afectar a su sentido. Los Administradores aceptan su responsabilidad de forma acorde.

Folleto De Emisión

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND

Baring Asia Growth Fund
Baring Australia Fund
Baring Europa Fund
Baring Hong Kong China Fund
Baring International Bond Fund
Baring Japan Fund
Baring North America Fund
Baring Pacific Fund

(los "Fondos")

Las Participaciones de los Fondos ya emitidas y que se emitan en el futuro cotizan en la Bolsa irlandesa (The Irish Stock Exchange Limited) y se negocian en el mercado principal de dicha Bolsa.

La distribución de este Folleto no está autorizada en ninguna jurisdicción salvo que vaya acompañada de una copia del último informe anual publicado en ese momento del Fideicomiso de inversiones y, en caso de haberse publicado después de este, de una copia del último informe semestral. Los citados informes y este Folleto constituyen de forma conjunta el folleto de emisión de Participaciones.

Importante: Si tiene alguna duda sobre el contenido de este documento de oferta, solicite asesoramiento financiero profesional independiente.

Fecha: 28 de enero de 2008

El Fideicomiso de inversiones es un Fideicomiso de inversiones (*"unit trust"*) constituido en virtud de un Contrato de fideicomiso que se rige por las leyes de Irlanda. Está autorizado en Irlanda como organismo de inversión colectiva en Valores mobiliarios con arreglo al Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores mobiliarios) de 2003 (S. I. Nº 211 de 2003) (el "Reglamento"). En consecuencia, el Fideicomiso de inversiones está autorizado por la Autoridad Reguladora de Servicios Financieros de Irlanda (el "Ente regulador financiero"). La autorización por parte del Ente regulador financiero no constituye un aval ni garantía de los Fondos y el Ente regulador financiero no se responsabilizará del contenido de este Folleto.

La autorización del Fideicomiso de inversiones por parte del Ente regulador financiero no constituirá una garantía del rendimiento de los Fondos y el Ente regulador financiero no se responsabilizará del rendimiento o incumplimiento de los Fondos.

Las autoridades reguladoras competentes en Irlanda han certificado que el Fideicomiso de inversiones cumple las condiciones necesarias para gozar de los derechos otorgados por la Directiva nº 85/611/CEE del Consejo ("Directiva OICVM") sobre la coordinación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a organismos de inversión colectiva en Valores mobiliarios ("OICVM"), en la forma anterior a las enmiendas efectuadas sobre la misma por las Directivas nº 2001/107/CE y nº 2001/108/CE del Consejo, y puede solicitar su comercialización pública en los Estados miembros de la UE ante las autoridades reguladoras de los mismos.

El Fideicomiso de inversiones está reconocido como un organismo de inversión colectiva (*collective investment scheme*) a los efectos de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "FSMA") del Reino Unido. Este Folleto será distribuido en el Reino Unido por la Entidad gestora o en nombre de esta, y ha sido aprobado por Baring Asset Management Limited ("BAML"), entidad autorizada y regulada por la Autoridad de Servicios Financieros ("FSA"), a los efectos de la FSMA.

Actualmente, la comercialización pública del Fideicomiso de inversiones está autorizada en Alemania, Austria, Chile, España, Finlandia, Francia, Hong Kong, Islas del Canal, Luxemburgo, Macao, Perú, Reino Unido, Suecia, Suiza y Taiwán. Si desea información más detallada, remítase a los Apéndices II y III. En la actualidad, la comercialización del Fideicomiso de inversiones está autorizada en Dinamarca para inversores institucionales.

A medida que surjan oportunidades para su comercialización en otros mercados, la Entidad gestora podrá decidir presentar solicitudes de comercialización pública del Fideicomiso de inversiones ante las autoridades correspondientes en otras jurisdicciones.

BAML actúa en nombre de la Entidad gestora en relación con este Folleto y con las cuestiones relacionadas con el mismo, y sus socios pueden poseer intereses o posiciones en Participaciones del Fideicomiso de inversiones. BAML no representa ni asesora, ni trata como cliente, a ninguna otra persona (salvo que existan otros acuerdos vigentes entre BAML y la misma) en relación con la inversión en el Fideicomiso de inversiones, y no se responsabilizará de proporcionar a otras personas una garantía de mejor ejecución u otra de las protecciones que ofrece a sus clientes.

Ninguna persona que reciba un ejemplar de este Folleto, el Folleto simplificado o un formulario de solicitud podrá considerar los citados documentos como una invitación a adquirir o suscribir Participaciones, ni deberá utilizar el formulario de solicitud a menos que se encuentre en un territorio en que pueda realizarse legalmente dicha invitación o pueda utilizarse legalmente el formulario de solicitud sin cumplir requisitos de registro u otros requisitos legales. Cualquier persona que desee realizar una solicitud debería asegurarse de que se cumplen las leyes del territorio correspondiente, incluyendo la obtención de una autorización gubernamental o de otro tipo, así como el cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Las Participaciones no se han registrado de conformidad con la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (modificada) y no se pueden ofrecer ni vender, directa o indirectamente, en los Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense. Se entiende por "Estados Unidos" los Estados Unidos de América, sus territorios, posesiones y todas las zonas de su jurisdicción (incluido el Protectorado de Puerto Rico), y por "persona estadounidense" a cualquier ciudadano o residente en los Estados Unidos, o empresa, fondo, sociedad colectiva u otra entidad creada u organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o sus estados, o bien cualquier patrimonio o fondo cuyos ingresos estén sujetos al impuesto federal estadounidense sobre la renta con independencia de su origen.

Las Participaciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la Ley de Bolsa y Valores de Japón y, por consiguiente, no pueden ofertarse ni venderse en este país, directa o indirectamente, ni a personas japonesas o en beneficio de las mismas, o a otros con el propósito de volver a ofrecerlas o venderlas, directa o indirectamente, en Japón o a personas japonesas, excepto en circunstancias que sean conforme a todas las leyes, reglamentos y directrices aplicables promulgadas por las autoridades públicas y reglamentarias de este país vigentes en el momento en cuestión. A estos efectos, se entiende por "persona japonesa" cualquier persona residente en Japón, incluyendo sociedades mercantiles u otras personas jurídicas constituidas con arreglo al Derecho japonés.

El Contrato de fideicomiso autoriza a la Entidad gestora a amortizar o solicitar la transmisión de las Participaciones poseídas por cualquier persona estadounidense o infractora de las leyes o requisitos de un país o autoridad pública, o bien de cualquier persona o personas en circunstancias (con independencia de que afecten directa o indirectamente a las mismas y de que estas se consideren de forma individual o conjunta con otras personas, vinculadas o no, u otras circunstancias que la Entidad gestora considere pertinentes) que, en opinión de la Entidad gestora, puedan acarrear

consecuencias negativas en materia normativa, económica, legal y fiscal así como problemas administrativos importantes que el Fondo o el Fideicomiso de inversiones no habrían sufrido en otras circunstancias.

La compraventa reiterada de Participaciones en los Fondos como respuesta a las fluctuaciones a corto plazo del mercado (denominada "oportunismo de mercado") puede perturbar la estrategia de inversión de la Entidad gestora e incrementar los gastos de los Fondos en perjuicio de todos los Titulares de participaciones. La finalidad de los Fondos no consiste en el oportunismo de mercado ni en la negociación excesiva. Para desalentar estas actividades, la Entidad gestora puede negarse a aceptar una solicitud de Participaciones procedente de personas que se crea razonablemente que están dedicándose a actividades de oportunismo de mercado o que puedan interferir en los Fondos de forma excesiva o potencial por otras causas.

La Entidad gestora se reserva el derecho a amortizar las Participaciones de un Titular de participaciones cuando tenga motivos razonables para creer que este se dedica a una actividad que pueda originar que el Fondo o sus Titulares de participaciones en conjunto se vean afectados por un perjuicio reglamentario, pecuniario, legal, fiscal u otros perjuicios administrativos importantes que, de lo contrario, el Fondo o sus Titulares de participaciones en conjunto no habrían soportado.

Cualquier información manifestada o declaración realizada por intermediarios financieros, comerciales u otras personas que no esté incluida en este Folleto ni en los documentos que lo acompañan deberá considerarse no autorizada y, en consecuencia, no deberá confiarse en ella. Ni la entrega de este Folleto ni la oferta, emisión o venta de Participaciones constituirá, en ninguna circunstancia, una declaración de que la información proporcionada en el presente es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del mismo.

Los suscriptores potenciales de Participaciones deberán informarse de (a) las posibles consecuencias fiscales, (b) los requisitos legales y (c) las eventuales restricciones sobre el cambio de divisas o requisitos de control del cambio que puedan serles de aplicación en relación con la suscripción, posesión o enajenación de Participaciones de conformidad con las leyes de los países de que sean ciudadanos, en que residan o en que tengan su domicilio. Los suscriptores potenciales deberán prestar especial atención a los factores de riesgo descritos bajo el epígrafe "Factores de riesgo" en el presente Folleto.

Se ha solicitado a la Bolsa irlandesa (The Irish Stock Exchange Limited) que todas las Participaciones de la clase C de Baring Hong Kong China Fund y Baring Europa Fund ("la clase C") sean admitidas a cotización y se negocien en el Mercado principal de la Bolsa irlandesa. Este folleto, junto con los estados financieros auditados a 30 de abril de 2007 constituyen la información del Fideicomiso necesaria para presentar la solicitud de cotización. Se prevé que la admisión a cotización se conceda el 30 de enero de 2008 o en una fecha cercana. Los Administradores de la Entidad gestora no prevén que las Participaciones vayan a negociarse en un Mercado secundario activo.

Las Participaciones emitidas para cada clase de los Fondos cotizan en la Bolsa irlandesa (The Irish Stock Exchange Limited) y en la Bolsa de las Islas del Canal. La Entidad gestora no prevé que se desarrolle un mercado secundario activo para las Participaciones.

Ni la admisión a cotización oficial de las Participaciones y negociación en el mercado principal de la Bolsa Irlandesa ni la aprobación de documentos específicos de cotización de conformidad con los requisitos de cotización en la Bolsa irlandesa o la Bolsa de las Islas del Canal constituirán una garantía o declaración por parte de estas entidades en relación con la competencia de los prestadores de servicios sobre el Fondo u otras personas vinculadas al mismo, la idoneidad de la información contenida en la información requerida para la cotización o la adecuación del Fideicomiso de inversiones a efectos de inversión.

En el presente Folleto, "dólar", "centavo" y el símbolo "US\$" hacen referencia a la moneda de los Estados Unidos de América; "libra esterlina", "penique" y el símbolo "£" hacen referencia a la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y "euro" y "EUR" y el símbolo "€" hacen referencia a la moneda de determinados Estados miembros de la Unión Europea. Las referencias a la Bolsa irlandesa lo son a The Irish Stock Exchange Limited.

Este Folleto puede traducirse a otras lenguas distintas del inglés. Aunque dichas traducciones serán traducciones directas, en caso de incoherencia prevalecerá la versión en lengua inglesa.

Administradores, Entidad gestora y Asesores

ENTIDAD GESTORA

Baring International Fund Managers (Ireland) Limited

Domicilio social:
Georges Court,
54-62 Townsend Street,
Dublín 2,
Irlanda.

ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD GESTORA

Richard Bellis

P.O. Box 26,
St. Peter Port,
Guernesey GY1 4AP,
Islas del Canal.

Anthony Cooney

Georges Court,
54-62 Townsend Street,
Dublín 2,
Irlanda.

Ian Pascal

155 Bishopsgate,
Londres EC2M 3XY,
Reino Unido.

Paul Savage

155 Bishopsgate,
Londres EC2M 3XY,
Reino Unido.

Mark Thorne

Dillon Eustace
33 Sir John Rogerson's Quay,
Dublín 2,
Irlanda.

GESTOR DE INVERSIONES

Baring Asset Management Limited

155 Bishopsgate,
Londres EC2M 3XY,
Reino Unido.

FIDEICOMISARIO

Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited

Georges Court,
54-62 Townsend Street,
Dublín 2,
Irlanda.

ENTIDAD ADMINISTRADORA Y REGISTRADOR

Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited

Georges Court
54-62 Townsend Street,
Dublín 2,
Irlanda.

ASESORES JURÍDICOS

DERECHO IRLANDÉS

Dillon Eustace

33 Sir John Rogerson's Quay,
Dublín 2,
Irlanda.

ASESORES JURÍDICOS

DERECHO DE HONG KONG

Deacons

5th Floor
Alexandra House,
16-20 Chater Road,
Central,
Hong Kong.

AUDITORES

PricewaterhouseCoopers

Chartered Accountants
One Spencer Dock,
North Wall Quay,
Dublín 1,
Irlanda.

AGENTES PATROCINADORES

NCB Stockbrokers Limited

3 George's Dock,
International Financial Services Centre,
Dublín 1,
Irlanda.

Northern Trust International Fund Administration

Services (Guernsey) Limited

Trafalgar Court,
Les Banques,
St Peter Port,
Guernesey,
Islas del Canal.

Índice

Introducción	6
Entidad gestora, Fideicomisario, Entidad administradora y Registrador	7
Administradores de la Entidad gestora	8
Política de inversión: generalidades	9
Objetivos y políticas de inversión	10
Factores de riesgo	12
Restricciones sobre la inversión.....	13
Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados	17
Préstamos	19
Operaciones de cartera y negociación de las Participaciones por parte de la Entidad gestora	19
Política de distribución	19
Reinversión de las distribuciones de renta.....	20
Contrato de fideicomiso	20
Depositario	21
Informes y cuentas.....	21
Comisiones y gastos	21
Tributación	22
Suscripciones.....	30
Procedimiento de solicitud	31
Realización de Participaciones	33
Conversión de Participaciones.....	35
Certificados y transmisión de Participaciones.....	35
Publicación de precios	36
Asignación de activos y pasivos.....	36
Juntas de Titulares de participaciones	36
Duración del Fideicomiso de inversiones	37
Disposiciones varias	37
Documentos disponibles para su inspección	38
Apéndice I – Lista de bolsas/mercados.....	39
Apéndice II - Información para los inversores en	
(i) Austria	42
(ii) Dinamarca	42
(iii) Francia.....	43
(iv) Alemania.....	43
(v) Luxemburgo.....	44
(vi) Suiza.....	44
Apéndice III – Registro/Cotización	48
Apéndice IV – Información de cartera no auditada	49
Consultas	53

Introducción

El Baring International Umbrella Fund (el "Fideicomiso de inversiones") es un Fideicomiso de inversiones ("Unit Trust") gestionado por Baring International Fund Managers (Ireland) Limited y pensado para ofrecer una gestión de cartera profesional y experimentada a inversores tanto particulares como institucionales. El objetivo exclusivo del Fideicomiso de inversiones es la inversión colectiva en Valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos indicados en la norma 45 del Reglamento OICVM con capital recaudado del público aplicando el principio de reparto de riesgos. El Fideicomiso de inversiones se constituyó en virtud de un Contrato de fideicomiso con fecha del 22 de noviembre de 1990, modificado (en adelante, con las modificaciones vigentes en cada momento, el "Contrato de fideicomiso"), celebrado entre Baring International Fund Managers (Ireland) Limited como Entidad gestora (la "Entidad gestora") y Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited como Fideicomisario (el "Fideicomisario").

El Fideicomiso de inversiones es un fondo paraguas en el que la Entidad gestora puede emitir en cada momento distintas clases de Participaciones de conformidad con los requisitos del Ente regulador financiero. Se mantiene un fondo fiduciario (un "Fondo") independiente para cada clase o clases de Participaciones y se invierte de acuerdo con los objetivos de inversión aplicables al Fondo en cuestión. Cada Participación del Fideicomiso de inversiones constituye un derecho de usufructo en el Fideicomiso de inversiones y representa una participación indivisa en los bienes del Fondo pertinente.

Hay Participaciones disponibles en los siguientes Fondos y denominaciones:

FONDO	DIVISA BASE	DENOMINACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES
Baring Asia Growth Fund	Dólar estadounidense	US\$ / £ / €
Baring Australia Fund	Dólar estadounidense	US\$ / €
Baring Europa Fund	Dólar estadounidense	US\$ / €
Baring Europa Fund – Clase C	Dólar estadounidense	US\$ / €
Baring Hong Kong China Fund	Dólar estadounidense	US\$ / €
Baring Hong Kong China Fund – Clase C	Dólar estadounidense	US\$ / €
Baring International Bond Fund	Dólar estadounidense	US\$ / £ / €
Baring Japan Fund	Dólar estadounidense	US\$ / €
Baring North America Fund	Dólar estadounidense	US\$ / £ / €
Baring Pacific Fund	Dólar estadounidense	US\$ / €

Se considerará que cada Fondo lleva asociadas sus propias responsabilidades y asume sus propias obligaciones y los activos de un Fondo no estarán disponibles para satisfacer las obligaciones que otro Fondo dentro del Fideicomiso de inversiones haya contraído. Se llevarán cuentas y libros por separado para cada Fondo.

La Entidad gestora podrá introducir en cualquier momento Participaciones de otras clases, que se notificarán de forma previa al Ente Regulador para su autorización. Con motivo de la introducción de una nueva clase de Participaciones, la Entidad gestora preparará y publicará documentación con información detallada relativa a la misma.

Se valorará cada Fondo tomando como referencia el valor de activo neto por Participación calculado cada Día de negociación a las 12 del mediodía (hora de Dublín), y normalmente dichas Participaciones se podrán adquirir, realizar o convertir mediante solicitud a BAML o Baring France S.A.S. ("BF") un Día de negociación para su posterior transmisión a la Entidad gestora. Se entiende por Día de negociación cualquier día hábil y/o aquel otro día o días que la Entidad gestora pueda determinar previa aprobación del Fideicomisario, entendiéndose que habrá como mínimo dos Días de negociación al mes. Se entiende por "día hábil" cualquier día (excepto sábados y domingos) en que los bancos abran al público en Dublín y Londres.

La Entidad gestora podrá rechazar total o parcialmente una solicitud de Participaciones y no aceptará suscripciones de Participaciones por un importe inferior a 5.000 US\$, 2.500 £ ó 3.500 € (incluida la comisión anticipada). Aunque la Entidad gestora podrá aplicar y cobrar una comisión anticipada de hasta el 6% de la cantidad invertida (o aquel otro importe superior que pueda aprobarse en virtud de Acuerdo Extraordinario), su intención es que dicha comisión no supere el 5% hasta nuevo aviso. No se cobrará ninguna comisión anticipada respecto de la suscripción de Participaciones de la clase C del Baring Europa Fund y el Baring Hong Kong China Fund.

Todos los Titulares de participaciones tienen derecho a beneficiarse de las disposiciones del Contrato de fideicomiso, están obligados por ellas y se considerará que las conocen. Hay copias del Contrato de fideicomiso a disposición de los Titulares de participaciones, tal como se indica más adelante.

La información incluida en esta Introducción posee carácter selectivo y debe leerse de forma conjunta con el texto completo del presente Folleto.

Entidad gestora, Fideicomisario, Entidad administradora y Registrador

La Entidad gestora del Fideicomiso de inversiones es Baring International Fund Managers (Ireland) Limited, constituida en Irlanda como sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) el 16 de julio de 1990. El capital social emitido de la Entidad gestora es de 100.000 £ y ha sido desembolsado en su totalidad. La secretaria social de la Entidad gestora es Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited.

Con arreglo a los términos de un Contrato de gestión de inversiones con fecha del 20 de diciembre de 2006 (el "Contrato de gestión de inversiones"), la Entidad gestora ha delegado la gestión de inversiones de los Fondos a Baring Asset Management Limited ("BAML"). El Contrato de gestión de inversiones estipula que el nombramiento de BAML podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa notificación escrita a la otra y establece la transmisión ordenada de las responsabilidades de BAML en este caso.

Con sujeción a la aprobación del Ente regulador financiero, BAML podrá subdelegar la citada gestión de inversiones a otras sociedades del grupo. BAML presta servicios de gestión de activos en mercados de renta variable y bonos de países desarrollados y emergentes en nombre de clientes institucionales, minoristas y privados en todo el mundo. A 31 de diciembre de 2006, la firma gestionaba activos por valor de 41.800 millones de dólares estadounidenses. BAML está autorizada y regulada por la FSA. BAML es asimismo el promotor del Fideicomiso de inversiones.

En el curso de sus actividades, cabe la posibilidad de que BAML sufra conflictos de intereses con el Fideicomiso de inversiones. Sin embargo, BAML hará todo lo posible por dar cumplimiento a su obligación de actuar en beneficio de sus clientes al realizar inversiones que generen conflictos de intereses, e intentará resolver dichos conflictos de forma justa.

De conformidad con el Contrato de fideicomiso y con arreglo a sus disposiciones, la Entidad gestora tiene derecho a cancelar en cualquier momento el nombramiento de un sucesor. En determinadas circunstancias, el sucesor podrá ser cesado en su cargo asimismo por el Fideicomisario, como por ejemplo cuando lo soliciten los titulares de al menos un 50% de las Participaciones emitidas en ese momento.

El Contrato de fideicomiso incluye disposiciones que rigen las responsabilidades de la Entidad gestora con sujeción a exclusiones en caso de negligencia, infracción, incumplimiento legal o abuso de confianza, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento y a cualesquiera condiciones impuestas por el Ente regulador financiero en virtud de los mismos.

El Fideicomisario del Fideicomiso de inversiones es Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited, sociedad constituida en Irlanda el 5 de julio de 1990 como sociedad de responsabilidad limitada. La actividad principal del Fideicomisario consiste en actuar como fideicomisario/depositario de planes de inversión colectiva.

El Fideicomisario podrá abandonar su cargo previo nombramiento de un nuevo fideicomisario aprobado por el Ente regulador financiero que resulte aceptable para la Entidad gestora y que aprueben los Titulares de participaciones en virtud de Acuerdo Extraordinario.

El Contrato de fideicomiso incluye disposiciones que rigen las responsabilidades del Fideicomisario y que prevén su indemnización en determinadas circunstancias, con sujeción a exclusiones en caso de incumplimiento injustificado o ejecución incorrecta de sus obligaciones, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento y a las eventuales condiciones impuestas por el Ente regulador financiero en virtud de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en un Contrato de administración con fecha del 1 de abril de 2005 celebrado entre la Entidad gestora, el Fideicomisario y Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited (la "Entidad administradora"), la Entidad gestora ha designado a la Entidad administradora como administrador del Fideicomiso de inversiones y delegado sus funciones de registrador a favor del mismo. El Contrato de administración dispone que cualquiera de las partes podrá rescindir el nombramiento de la Entidad administradora mediante notificación escrita a las otras con un preaviso mínimo de seis meses, notificación que podrá vencer en cualquier momento posterior al vencimiento de un plazo de cinco (5) años tras la fecha de entrada en vigor del Contrato de administración. La Entidad administradora, una sociedad constituida en Irlanda el 15 de junio de 1990, está especializada en la administración de fondos de inversiones.

La Entidad gestora es una filial indirecta participada al 100% de Massachusetts Mutual Life Insurance Company, socia del grupo MassMutual Financial Group, que incluye empresas asociadas con aproximadamente 456.000 millones de dólares estadounidenses en activos gestionados a 31 de diciembre de 2006 y constituye una empresa mundial de servicios financieros diversificados, orientada al crecimiento, que ofrece seguros de vida, anualidades, seguros de invalidez, seguros de atención sanitaria a largo plazo, productos de planificación de la jubilación, anualidades de liquidación estructurada, servicios fiduciarios, gestión de capitales y otros productos y servicios financieros. Tanto el Fideicomisario como la Entidad administradora son filiales participadas al 100% de Northern Trust GFS Holdings Limited, que a su vez está participada al 100% por Northern Trust Corporation. Northern Trust Corporation junto a sus filiales conforman el Northern Trust Group, uno de los principales prestadores mundiales de servicios de administración y custodia mundiales para inversores particulares e institucionales. A 30 de septiembre de 2007, el activo custodiado por el Northern Trust Group ascendía en total a más de 4 billones de dólares estadounidenses.

Además de gestionar el Fideicomiso de inversiones, la Entidad gestora gestiona el Baring Capitalisation Umbrella Fund, el Baring Currency Umbrella Fund, el Baring Emerging Markets Umbrella Fund, el Baring Global Umbrella Fund, el

Baring Global Opportunities Umbrella Fund, el Baring Global Investment Umbrella Fund (No. 1) Plc, Baring Multi-Manager Funds Plc y el Baring Korea Feeder Fund. Únicamente el Fideicomiso de inversiones, el Baring Capitalisation Umbrella Fund, el Baring Global Umbrella Fund, el Baring Global Investment Umbrella Fund (No. 1) Plc, Baring Multi-Manager Funds Plc y el Baring Emerging Markets Umbrella Fund son planes reconocidos a los efectos de la FSMA.

La Entidad gestora respetará debidamente en todo momento sus obligaciones relativas a los fondos gestionados (incluyendo los pertenecientes al Fideicomiso de inversiones) y, en caso de conflicto de intereses entre los mismos, respetará sus obligaciones en virtud del Contrato de fideicomiso y su obligación de actuar en beneficio de sus clientes garantizando que el conflicto se resuelve de manera justa. No existen otros conflictos de intereses potenciales entre el Fideicomiso de inversiones y sus proveedores de servicios.

Administradores de la Entidad gestora

Los Administradores de la Entidad gestora se hacen constar a continuación:

Richard Bellis

Richard Bellis (nacido en septiembre de 1966) se incorporó a Barings en marzo de 2007 y es Administrador de Baring Asset Management CI Limited. El señor Bellis, de nacionalidad británica, cuenta con más de 20 años de experiencia en el sector de banca e inversiones en Guernsey. Anteriormente ocupó el cargo de Director de Inversiones en RBC Investment Management (Guernsey) and (UK) Limited y ha trabajado también en Meespierson y Lloyds Bank International (Guernsey). El Sr. Bellis es socio del Instituto de Valores (*Securities Institute*).

Anthony Cooney

Anthony Cooney (nacido en 1967) es miembro de la Chartered Association of Certified Accountants y ha sido Jefe del departamento de Valoración y Cuentas de Fondos de Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited desde 1996. El Sr. Cooney, de nacionalidad irlandesa, empezó a trabajar en la sociedad en 1990 y es administrador de la Entidad administradora desde principios de 2003. El Sr. Cooney es miembro de los consejos de administración de varias sociedades de inversión.

Ian Pascal

Ian Pascal (nacido en 1962) se incorporó a Barings en 2002 y es Director de Marketing en Baring Asset Management y Administrador de Baring Fund Managers Limited. Las responsabilidades del Sr. Pascal abarcan la promoción de fondos mutuos, inversiones alternativas, clientes privados y comunicaciones empresariales internacionales. El Sr. Pascal es británico y obtuvo un M.B.A. en el Henley Management College.

Paul Savage

Actualmente, Paul Savage (nacido en 1958) es Director de Operaciones de Inversión a nivel de Grupo en Baring Asset Management y Administrador de Baring Fund Managers Limited. Durante 18 años se ha dedicado a la gestión de inversiones en Londres, asumiendo cargos en los ámbitos de la inversión, la informática y la dirección. El Sr. Savage es británico y se incorporó a Baring Asset Management como Director de Actividades de Mercado en 2001. Se ha licenciado en estudios de inglés y francés por la Universidad de Sheffield.

Mark Thorne

Mark Thorne (nacido en 1970) es Socio Gerente de Dillon Eustace, Solicitors, uno de los bufetes de abogados más importantes de Irlanda. Posee una amplia experiencia en el ámbito de los servicios financieros, la inversión y la gestión de fondos a nivel internacional y fue trasladado como letrado interno de la Entidad administradora durante un tiempo. El Sr. Thorne, de nacionalidad irlandesa, ha trabajado con Dillon Eustace desde sus inicios en 1992, se convirtió en socio en 1999 y está licenciado en Derecho Civil por la University College de Dublín.

Todos los Administradores mencionados actúan con carácter no ejecutivo.

Ningún Administrador de la Entidad gestora: (i) tiene condena alguna por cumplir con la justicia; o (ii) se ha declarado en quiebra o ha sido objeto de convenio involuntario o se le ha nombrado un síndico respecto a cualquiera de los activos de dicho Administrador; o (iii) ha sido un administrador de otra sociedad respecto a la cual, mientras ejercía el cargo de administrador con funciones ejecutivas o en un período de 12 meses tras abandonar el cargo de administrador con funciones ejecutivas, se ha nombrado un síndico o ha sido objeto de liquidación obligatoria, liquidación voluntaria con los acreedores o administración judicial, o ha acordado un plan de pago de deudas voluntario con los acreedores, o ha celebrado cualesquier acuerdos o convenios con sus acreedores en general o con cierto grupo de acreedores; o (iv) ha sido socio de cualquier asociación respecto a la cual, mientras era socio o en un período de 12 meses tras dejar de ser socio, fue objeto de liquidación obligatoria o administración judicial, o ha acordado un plan de pago de deudas voluntario con los acreedores o se ha nombrado un síndico de cualquier activo de la sociedad; (v) ha recibido críticas públicas por parte de instituciones legales o regulatorias (incluyendo organismos profesionales reconocidos); o (vi) ha sido inhabilitado por un juzgado para ejercer el cargo de administrador o para participar en la dirección o gestión de las

actividades de cualquier sociedad.

Durante un período mínimo de 14 días a partir de la fecha de este Folleto o durante el período de oferta inicial, si este fuera más amplio, se podrá consultar gratuitamente una lista de los cargos vigentes y anteriores que cada Administrador de la Entidad gestora ha ostentado como administrador o socio durante los últimos 5 años. Dicha consulta podrá realizarse los días laborables (excluyendo los sábados y los días de fiesta) durante el horario comercial normal en la sede de la Entidad gestora y en la sede del Agente patrocinador.

De conformidad con los requisitos de cotización en la Bolsa irlandesa no es necesario proporcionar información adicional a la ofrecida en este Folleto en relación con los Administradores.

Política de inversión: generalidades

A excepción de Baring International Bond Fund, la Entidad gestora no tendrá como objetivo principal de inversión de ningún Fondo la adquisición de activos que generen un nivel significativo de ingresos.

En particular, se llama la atención de los inversores sobre el hecho de que, de forma adicional a las inversiones indicadas a continuación, la cartera de los diferentes Fondos podrá incluir depósitos, instrumentos con tipo de interés variable y pagarés a corto plazo, incluyendo bonos del Tesoro, certificados de depósito, letras bancarias y otros activos líquidos auxiliares. La Entidad gestora no prevé mantener cantidades sustanciales de activos en esta forma, excepto cuando considere que dichas inversiones redundan en el mejor interés de los Titulares de participaciones.

Podrán utilizarse otros valores y derivados, incluyendo, a título enunciativo, *warrants*, futuros y opciones negociados en bolsa, contratos de divisas a plazo, posiciones largas/cortas sobre futuros o contratos de permuta financiera, contratos por diferencias, certificados asociados a un índice y contratos de futuros sobre índices de materias primas y acciones con vistas a obtener una gestión eficaz de la cartera y a efectos de inversión, en las condiciones y con sujeción a los límites establecidos por el Ente regulador financiero según se describe bajo el epígrafe "Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados". Se deberá obtener la autorización previa del Ente regulador financiero para que los Fondos puedan utilizar Instrumentos Financieros Derivados ("FDI") sobre índices de materias primas. Cuando un Fondo tenga intención de utilizar técnicas e instrumentos FDI, ello se comunicará en la sección de políticas de inversión del Fondo pertinente. En caso de que un Fondo cambie su política de inversión de manera que se modifiquen las modalidades de inversión utilizadas en técnicas e instrumentos derivados, la Entidad gestora presentará al Ente regulador financiero un procedimiento revisado de gestión de riesgos para su aprobación. Todo cambio importante en la política de inversión deberá efectuarse únicamente con la autorización de los Titulares de participaciones previa consecución de la mayoría de los votos emitidos por estos en junta general del Fondo pertinente.

Los Fondos podrán, con sujeción a los límites establecidos por el Ente regulador financiero, comprar y vender instrumentos de renta variable y sobre índices de renta variable, incluyendo, a título enunciativo, opciones con precio de ejercicio reducido ("LEPO"), carteras optimizadas como valores cotizados ("OPALS"), rentabilidad asociada a valores de renta variable ("PERLES"), títulos de deuda vinculados a índices de acciones, certificados de futuros sobre índices bursátiles, así como recibos y certificados de participación, siempre que contribuyan a alcanzar el objetivo de inversión del Fondo en cuestión. Cuando se utilicen, los LEPO, OPALS y PERLES cotizarán o se negociarán en una o varias bolsas o mercados de valores en que pueda invertir el Fondo, con arreglo a lo dispuesto en el Apéndice 1. En cada caso, estos instrumentos incluirán Valores mobiliarios del emisor, sin perjuicio de que su valor esté asociado a un valor o índice subyacentes de renta variable. En la práctica, el Fondo pertinente comprará estos instrumentos a un emisor y el instrumento reproducirá el valor o índice subyacentes de renta variable. Cabe destacar que, aunque en relación con estos instrumentos el Fondo pertinente se expondrá al emisor de los mismos, también se dará una exposición económica a los propios valores subyacentes. Las LEPO compradas o vendidas por un Fondo podrán ejercerse en cualquier momento durante su vigencia y liquidarse en efectivo.

Los Fondos podrán utilizar técnicas e instrumentos diferentes a los citados de conformidad con los requisitos del Ente regulador financiero y previa presentación al mismo de un procedimiento revisado de gestión de riesgos y para su autorización.

Los Fondos también podrán invertir, aunque de manera limitada, en fondos negociados en bolsa (ETF) de conformidad con los requisitos reglamentarios establecidos por el Ente regulador financiero para los planes abiertos de inversión colectiva. No se podrá invertir más del 10% del activo neto de un Fondo en otros planes de inversión colectiva.

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, no existe ningún requisito relativo a la proporción mínima de inversión directa o indirecta del activo de los Fondos en el área estipulada en los objetivos y políticas de inversión de cada Fondo, ni en una mezcla de inversiones concreta. En situaciones excepcionales puede considerarse conveniente realizar una inversión determinada fuera del área pertinente.

La elaboración de la política de inversión de los Fondos y su modificación como resultado de las condiciones políticas y/o económicas es responsabilidad de la Entidad gestora, que, con sujeción al Contrato de fideicomiso, podrá modificar de forma acorde la citada política de inversión. El Contrato de fideicomiso no limita la política de inversión ni la inversión del activo del Fideicomiso de inversiones salvo según se describe a continuación en el apartado "Restricciones sobre la

inversión". Sin embargo, la Entidad gestora no modificará el objetivo ni las políticas de inversión de ningún Fondo durante un período mínimo de tres años tras la admisión a cotización en la Bolsa irlandesa y la negociación en el mercado principal de las Participaciones de la clase relativa al mismo, excepto en circunstancias excepcionales o cuando esté convencida de que la modificación es beneficiosa para los Titulares de participaciones y, en todos los casos, únicamente con la sanción de un Acuerdo Extraordinario de los Titulares de participaciones del Fondo pertinente y del Ente regulador financiero. En caso de modificarse el objetivo de inversión y/o de aplicarse un cambio importante en la política de inversión, la Entidad gestora notificará de forma razonable a los Titulares de participaciones, con una antelación mínima de un mes, para que estos puedan amortizar sus Participaciones antes de que se implementen los cambios.

Objetivos y políticas de inversión

A continuación se describen los objetivos y políticas de inversión aplicables a cada Fondo.

Baring Asia Growth Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un crecimiento de capital a largo plazo en el valor de los activos. La política de la Entidad gestora consiste en mantener una cartera diversificada de inversiones en renta variable en Asia, incluyendo Corea, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y Taiwán. Asimismo, la Entidad gestora puede invertir en otros mercados asiáticos cuando lo considere conveniente, incluidos el Pacífico y la región de la cuenca del Pacífico (con la excepción de Japón). La cartera relativa a los países en que se realicen inversiones se equilibrará en función de la evaluación de la Entidad gestora de las perspectivas de inversión en los mismos. La proporción del Fondo que puede invertirse en un país determinado es ilimitada.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección "Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados", a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring Asia Growth Fund en un momento dado en valores asiáticos, lo que incluye Corea, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Malasia, Singapur, Taiwán y Tailandia.

Baring Australia Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un crecimiento de capital a largo plazo en el valor de los activos. La política de la Entidad gestora consiste en mantener una cartera diversificada de inversiones en renta variable, cotizadas o negociadas, en sociedades constituidas en Australia o cotizadas o negociadas en cualquiera de las bolsas australianas o en sociedades con una proporción significativa de su activo u otros intereses en este país. Asimismo, la Entidad gestora podrá invertir en otros mercados de Australasia cuando lo considere apropiado, incluyendo inversiones en Nueva Zelanda. Dentro de Australia, la cartera se equilibrará en función de la evaluación de las perspectivas de inversión realizada por la Entidad gestora.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección "Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados", a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring Australia Fund en un momento dado en valores emitidos por empresas constituidas en Australia, que posean una parte significativa de su activo u otros intereses en este país, o que desempeñen su actividad principal en o desde Australia.

Baring Europa Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un crecimiento de capital a largo plazo en el valor de los activos. La política de la Entidad gestora consiste en mantener una cartera diversificada de inversiones en renta variable, cotizadas o negociadas, en sociedades constituidas en cualquier país europeo (incluido el Reino Unido), o bien cotizadas o negociadas en cualquier bolsa o mercado extrabursátil de Europa, o en sociedades que posean una proporción significativa de su activo u otros intereses en este continente. Dentro de Europa, la cartera se equilibrará en función de la evaluación realizada por la Entidad gestora de las perspectivas de inversión de los diversos países. La proporción del Fondo que puede invertirse en un país determinado es ilimitada.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección "Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados", a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring Europa Fund, en un momento dado, en valores emitidos por empresas constituidas en países europeos, que en su condición de sociedades de cartera posean la mayor parte de la participación de las mismas en

sociedades constituidas en países europeos, o que desempeñen su actividad principal en o desde un país europeo. En el contexto de inversión de Baring Europa Fund, "Europa" no incluirá Rusia, Bulgaria, Islandia, Rumania ni los Nuevos Estados Independientes.

Baring Hong Kong China Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un crecimiento de capital a largo plazo en el valor de los activos. La política de la Entidad gestora consiste en mantener una cartera de inversiones de renta variable cotizadas o negociadas en sociedades constituidas en Hong Kong o China, o cotizadas o negociadas en bolsas de estos lugares, o bien en sociedades con una proporción significativa de su activo u otros intereses en Hong Kong o China. Asimismo, la Entidad gestora podrá invertir en empresas constituidas en Taiwán o cotizadas en la bolsa de este país, o bien en sociedades que posean una proporción significativa de su activo u otros intereses en Taiwán.

La cartera se equilibrará en función de la evaluación que la Entidad gestora realice de las perspectivas de inversión pero, en función de las condiciones de inversión subyacentes, se podrá poner el énfasis en empresas que operen en aquellos sectores de la economía china o de Hong Kong que, en opinión de la Entidad gestora, determinen el crecimiento económico de Hong Kong o China, por ejemplo las dedicadas al comercio internacional, la actividad inmobiliaria y la construcción, la ingeniería, la electrónica o el sector servicios.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección "Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados", a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring Hong Kong China Fund, en cada momento, en valores emitidos por empresas constituidas en Hong Kong o China o que tengan una parte significativa de su activo u otros intereses en Hong Kong o China o que desempeñen su actividad principal en Hong Kong o China o desde dichos países.

Baring International Bond Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un nivel atractivo de beneficios junto con un crecimiento potencial a largo plazo en el valor de los activos. La política de la entidad gestora consiste en mantener una cartera diversificada en el plano internacional de valores de interés fijo. Del mismo modo, ocasionalmente la cartera podrá incluir valores con tipos de interés variable. Los valores deberán tener una calificación de AA o superior de acuerdo con los baremos de Moody's y Standard & Poor's, exceptuando a los emisores estatales de deuda en su propia divisa, a los que no se aplicará la limitación relativa a la calificación crediticia.

Normalmente, la cartera se compondrá de obligaciones y bonos emitidos por gobiernos, autoridades locales, autoridades públicas y sociedades mercantiles (garantizados o no). El Fondo no invertirá en ninguna clase de acciones ordinarias ni en títulos de renta variable.

Con sujeción al porcentaje del activo de Baring International Bond Fund que puede invertirse en valores no cotizados (véase "Restricciones sobre la inversión" del Folleto), la Entidad gestora tan solo invertirá en valores que coticen en bolsas o mercados regulados, que funcionen de forma regular y que estén reconocidos y abiertos al público.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección "Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados", a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Aunque el valor de activo neto del Fondo se expresa en dólares, la Entidad gestora tiene muy en cuenta las inversiones en otras divisas que puedan resultar relativamente atractivas.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring International Bond Fund, en un momento dado, en bonos y obligaciones emitidos por gobiernos, autoridades locales, autoridades públicas y sociedades mercantiles (garantizados o no).

Baring Japan Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un crecimiento de capital a largo plazo en el valor de los activos. La política de la Entidad gestora consiste en mantener una cartera diversificada de inversiones de renta variable cotizadas o negociadas en sociedades constituidas en Japón, o cotizadas o negociadas en cualquiera de las bolsas o mercados extrabursátiles de Japón, o bien en sociedades con una proporción significativa de su activo u otros intereses en este país. Dentro de Japón, la cartera se equilibrará en función de la evaluación que la Entidad gestora realice de las perspectivas de inversión.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección "Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados", a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring Japan Fund, en un momento dado, en valores emitidos por sociedades constituidas en Japón o con una parte significativa de su activo u otros intereses en este país, o bien que desempeñen su actividad principal en o desde Japón.

Baring North America Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un crecimiento de capital a largo plazo en el valor del activo. La política de la Entidad gestora consiste en mantener una cartera diversificada de inversiones de renta variable cotizadas o negociadas en sociedades constituidas en Norteamérica, o cotizadas o negociadas en mercados bursátiles o extrabursátiles de esta región, o bien en sociedades con una proporción significativa de su activo u otros intereses en Norteamérica. Dentro de Norteamérica, la cartera se equilibrará en función de la evaluación que la Entidad gestora realice de las perspectivas de inversión.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección “Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados”, a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring North America Fund, en un momento dado, en valores emitidos por sociedades constituidas en Norteamérica o con una parte significativa de su activo u otros intereses en esta región, o bien que desempeñen su actividad principal en o desde Norteamérica.

Baring Pacific Fund

El objetivo de la Entidad gestora para el Fondo es conseguir un crecimiento a largo plazo en el valor de los activos. La política de la Entidad gestora consiste en mantener una cartera diversificada de inversiones en renta variable en el Pacífico y la cuenca del Pacífico, incluyendo Australia, Corea, Hong Kong, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Tailandia. Asimismo, la Entidad gestora puede invertir en otros mercados nuevos y emergentes del Pacífico y la cuenca del Pacífico cuando lo considere conveniente. Dentro de la región, la cartera se equilibrará en función de la evaluación que la Entidad gestora realice de las perspectivas de inversión de los diversos países. La proporción del Fondo que puede invertirse en un país determinado es ilimitada.

El Fondo podrá invertir en FDI de acuerdo con lo indicado en la sección “Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados”, a efectos de inversión o gestión eficaz de cartera, con arreglo a los requisitos establecidos por el Ente regulador financiero.

Mientras este Fondo se distribuya en Suiza y/o Hong Kong, la política de inversión consistirá en invertir como mínimo el 70% del activo de Baring Pacific Fund, en un momento dado, en valores de renta variable del Pacífico y la cuenca del Pacífico, incluyendo Australia, Hong Kong, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Tailandia.

Factores de riesgo

Los futuros inversores deben tener en cuenta que las inversiones de los Fondos están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores, por lo que no puede asegurarse que vaya a producirse una apreciación del valor. El valor de las inversiones y la renta derivada de estas, y, por tanto, el valor y la renta derivada de las Participaciones de cada clase, puede tanto aumentar como reducirse, y cabe la posibilidad de que el inversor no recupere la cantidad invertida. Las variaciones de los tipos de cambio entre divisas pueden hacer que aumente o disminuya el valor de las inversiones. Además, cabe la posibilidad de que un inversor que realice Participaciones tras un breve período no recupere la cantidad invertida en un principio debido a la comisión anticipada cobrada al emitirse las Participaciones.

La inversión en estos Fondos debe considerarse una inversión a largo plazo adecuada únicamente para inversores que comprendan los riesgos asociados. La inversión en los Fondos individuales no debe constituir una parte sustancial de la cartera de inversión.

En particular, se llama la atención de los inversores sobre el hecho de que, aunque el objetivo de todos los Fondos es el crecimiento de capital a largo plazo (y en el caso de Baring International Bond Fund, un nivel de ingresos atractivo), puede preverse que los Fondos que inviertan en economías de rápido crecimiento o sectores limitados o especializados experimentarán una volatilidad superior a la media, lo que afectará a su valor de activo neto en consecuencia. Los inversores deben considerar que las inversiones en estos Fondos son a largo plazo, aunque se reconoce la posibilidad de que se produzca un cambio en la situación personal de los inversores y por ello se permiten liquidaciones todos los Días de negociación.

Factores de riesgo derivados de las inversiones de los Fondos en Instrumentos Financieros Derivados (FDI).

Se podrán realizar transacciones con derivados, *warrants* y contratos a plazo a los efectos de cumplir los objetivos de inversión del Fondo. Con el objetivo de alcanzar el objetivo del Fondo, la Entidad gestora podrá utilizar toda una variedad de instrumentos de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La inclusión de estos instrumentos y técnicas en relación con los bienes del Fondo y las técnicas de gestión utilizadas pueden tener como resultado una mayor volatilidad del valor de activo neto del Fondo.

En un Fondo, la posible incidencia del uso de este tipo de instrumentos y técnicas sobre el perfil de riesgos podría ser el incremento de la volatilidad al asumir una mayor exposición a mercados o valores, aunque se pretende que la volatilidad no se desmarque de forma sustancial de la del Fondo que posea de forma directa las inversiones subyacentes.

Prevía solicitud se proporcionará a los Titulares de participaciones de los Fondos información complementaria relativa a los métodos de gestión de riesgos utilizados, incluyendo los límites cuantitativos aplicados y las eventuales novedades respecto a las características de riesgo y rentabilidad de las principales categorías de inversión.

Generalidades: los precios de los instrumentos derivados, incluyendo opciones y futuros, pueden ser muy volátiles. Los movimientos en los precios de los contratos a plazo, de futuros y otros contratos con derivados se ven afectados por diversos factores como los tipos de interés, los cambios en la relación oferta-demanda, los programas y políticas públicas de control en materia comercial, fiscal, monetaria y cambiaria, y los acontecimientos y políticas nacionales e internacionales de carácter político y económico. Además, ocasionalmente se da una intervención gubernamental directa y legislativa en algunos mercados, sobre todo los mercados de divisas y opciones y futuros sobre tipos de interés. A menudo, esta intervención pretende influir de forma directa en los precios y, junto a otros factores, puede provocar que todos estos mercados evolucionen rápidamente en la misma dirección como resultado de las fluctuaciones de los tipos de interés, entre otros factores. El uso de técnicas e instrumentos conlleva asimismo determinados riesgos de carácter especial, incluyendo (1) la posibilidad de predecir los movimientos de los precios de los valores que desean protegerse y de los tipos de interés, (2) la correlación imperfecta entre los movimientos de los precios de los derivados y de las inversiones relacionadas, (3) el hecho de que se requieren competencias diferentes para utilizar estos instrumentos y para seleccionar los valores de los Fondos, (4) la eventual ausencia de un mercado líquido para un instrumento concreto en un momento dado, y (5) los posibles obstáculos para gestionar de forma eficaz la cartera o amortizar valores.

Los Fondos podrán invertir en determinados instrumentos derivados que pueden conllevar obligaciones además de derechos y elementos de activo. Los corredores que reciban activos en calidad de margen no podrán mantenerlos en cuentas separadas y, por tanto, dichos activos estarán disponibles para sus acreedores en caso de incurrir en insolvencia o quiebra.

Contratos de cambio de divisas a plazo: cuando proceda, los Fondos podrán celebrar contratos de cambio de divisas a plazo mediante la compra de este tipo de contratos a efectos de cobertura e/o inversión. Los contratos de cambio de divisas a plazo no eliminan las fluctuaciones de los precios de los valores de un Fondo ni de los tipos de cambio, como tampoco evitan las pérdidas en caso de que bajen los precios de estos valores. La rentabilidad puede verse considerablemente afectada por los movimientos en los tipos de cambio debido a que las posiciones en divisas del Fondo no se correspondan con las posiciones en valores. Tan solo se realizarán transacciones de divisas a plazo en las monedas en que el Fondo lleve a cabo sus actividades normalmente. Esta estrategia de cobertura puede limitar considerablemente los beneficios de los titulares de una clase de Participaciones específica en caso de que la moneda caiga frente a la divisa base y/o la moneda de denominación del activo del Fondo.

Baring Hong Kong China Fund y Baring Asia Growth Fund

Los riesgos inherentes a la inversión de los fondos Baring Hong Kong China Fund y Baring Asia Growth Fund son de un carácter y de un grado no habitual en inversiones en valores de empresas cotizadas en las principales bolsas. Estos riesgos son de carácter político, económico o medioambiental, y adicionales a los riesgos normales inherentes a la inversión en valores. Además, debido a los objetivos y políticas de inversión de estos dos Fondos, la inversión en ellos puede suponer un mayor grado de riesgo que en el caso de valores convencionales.

Restricciones sobre la inversión

La inversión solo podrá realizarse en la medida en que lo permitan el **Contrato de fideicomiso** y el Reglamento, y está sujeta a cualesquiera límites y restricciones establecidos en el Contrato de fideicomiso y en el Reglamento. A continuación se establecen las disposiciones pertinentes del Reglamento respecto de las restricciones en inversiones aplicables al Fideicomiso de inversiones y a cada uno de los Fondos, además de otras restricciones impuestas por la Entidad gestora. Cuando lo considere oportuno, la Entidad gestora podrá imponer las restricciones adicionales a las inversiones que sean compatibles con los Titulares de participaciones, o beneficiosas para los mismos, a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones de los países donde están colocadas las Participaciones de cada Fondo. Cualquier otra restricción adicional de este tipo deberá cumplir con el Reglamento y ajustarse a los requisitos del Ente regulador financiero.

1. Inversiones permitidas

Las inversiones de un OICVM se limitan a:

- 1.1 Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario que hayan sido admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado miembro o no miembro o se negocien en un mercado regulado que opere con periodicidad y esté reconocido y abierto al público en un Estado miembro o no miembro.
- 1.2 Valores mobiliarios de emisión reciente que vayan a admitirse a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (según la descripción que antecede) en el plazo de un año.
- 1.3 Instrumentos del mercado monetario, de acuerdo con la definición estipulada en las Notificaciones OICVM, exceptuando los negociados en mercados regulados.
- 1.4 Participaciones en OICVM.
- 1.5 Participaciones en organismos que no sean OICVM, de acuerdo con lo estipulado en la Directriz 2/03 del Ente regulador financiero.
- 1.6 Depósitos en entidades de crédito, de acuerdo con lo estipulado en las Notificaciones OICVM.
- 1.7 FDI, de acuerdo con lo estipulado en las Notificaciones OICVM.

2 Restricciones sobre la inversión

- 2.1 Los OICVM podrán invertir hasta un 10% de su activo neto en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario, exceptuando los indicados en el punto 1.
- 2.2 Los OICVM podrán invertir hasta un 10% de su activo neto en Valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a admitirse a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (de acuerdo con la descripción que figura en el punto 1.1) en el plazo de un año. Esta restricción no se aplicará a las inversiones que el OICVM realice en valores estadounidenses denominados "valores sujetos a la Norma 144A", siempre que:
 - los valores se emitan con el compromiso de registrarlos en la Comisión de Valores de los Estados Unidos en el plazo de un año tras la emisión; y
 - los valores no sean valores ilíquidos, es decir, que el OICVM pueda liquidarlos en un plazo de siete días al precio estimado por el OICVM o en torno al mismo.
- 2.3 Los OICVM podrán invertir hasta un 10% de su activo neto en Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad, siempre que el valor total de los Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario de cada uno de los emisores en que invierta más de un 5% no supere el 40%.
- 2.4 El límite del 10% (descrito en el punto 2.3) se incrementará hasta un 25% cuando se trate de obligaciones emitidas por una entidad de crédito con domicilio social en un Estado miembro y sujeta en virtud de ley a una supervisión pública especial pensada para proteger a los obligacionistas. Cuando un OICVM invierta más del 5% de su activo neto en obligaciones emitidas por un mismo emisor, el valor total de estas inversiones no podrá superar el 80% de su valor de activo neto. (Para hacer valer esta disposición se requiere la autorización previa del Ente regulador financiero).
- 2.5 El límite del 10% (descrito en el punto 2.3) se incrementará hasta un 35% cuando los Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario sean emitidos o estén garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales, o bien por un Estado no miembro u organismo internacional público del que formen parte uno o varios Estados miembros.
- 2.6 Los Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario mencionados en los puntos 2.4 y 2.5 no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el límite de 40% al que se hace referencia en el punto 2.3.
- 2.7 Los OICVM no podrán invertir más del 20% de su activo neto en depósitos efectuados en una misma entidad de crédito.

Los depósitos poseídos en calidad de liquidez auxiliar y realizados en una única entidad de crédito, exceptuando las autorizadas en el EEE o en un estado signatario (que no sea un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988, o bien las autorizadas en Jersey, Guernesey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda, no deben superar el 10% del activo neto.

Este límite podrá aumentarse hasta el 20% en el caso de los depósitos realizados con el Depositario.

- 2.8 La exposición a riesgos de un OICVM ante la contraparte en un derivado extrabursátil ("OTC") no podrá superar el 5% del activo neto.
- Este límite se incrementará hasta un 10% en el caso de entidades de crédito autorizadas en el EEE o autorizadas en un estado signatario (que no sea un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988, o bien las autorizadas en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.
- 2.9 Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores puntos 2.3, 2.7 y 2.8, la combinación de dos o más de los siguientes valores emitidos o formalizados por una misma entidad, o bien asumidos respecto a esta, no podrá superar el 20% del activo neto:
- inversiones en Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario;
 - depósitos, y/o
 - exposiciones a riesgos dimanantes de transacciones con derivados OTC.
- 2.10 Los límites indicados en los anteriores puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9 no podrán combinarse; por tanto, la exposición a una única entidad no superará el 35% del activo neto.
- 2.11 A los efectos de los puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9, las sociedades filiales se consideran un único emisor. No obstante, podrá aplicarse un límite del 20% del activo neto a las inversiones en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario dentro de un mismo grupo.
- 2.12 Los OICVM podrán invertir hasta el 100% de su activo neto en diferentes Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier Estado miembro, sus autoridades locales, Estados no miembros u organismos internacionales públicos del que formen parte uno o varios Estados miembros.

Los diferentes emisores deben enumerarse en el Folleto y podrán seleccionarse los incluidos en la siguiente lista:

Gobiernos de la OCDE (siempre que los emisores pertinentes cuenten con la calificación de grado de inversión), Banco Europeo de Inversión, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, Corporación Financiera Internacional, Fondo Monetario Internacional, Euratom, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Central Europeo, Consejo de Europa, Eurofima, Banco Africano de Desarrollo, Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (Banco Mundial), Banco Interamericano de Desarrollo, Unión Europea, Asociación Hipotecaria Nacional Federal (Fannie Mae), Corporación Federal de Créditos Hipotecarios para Viviendas (Freddie Mac), Asociación Hipotecaria Nacional Pública (Ginnie Mae), Asociación de Préstamos para Estudiantes (Sallie Mae), Banco Federal de Préstamos de Vivienda, Banco Federal de Crédito Agrícola, Autoridad del Valle de Tennessee.

Los OICVM deben poseer valores de al menos seis emisores diferentes y los valores de una emisión determinada no deben superar el 30% del activo neto.

3 Inversiones en Planes de Inversión Colectiva ("CIS")

- 3.1 Un OICVM no podrá invertir más del 20% del activo neto en un solo CIS. No obstante, la Entidad gestora ha resuelto que, en total, podrá invertirse un máximo del 10% del activo neto de un Fondo en CIS.
- 3.2 Las inversiones en organismos que no sean OICVM no podrán superar en total el 30% del activo neto. No obstante, la Entidad gestora ha resuelto que, en total, podrá invertirse un máximo del 10% del activo neto de un Fondo en CIS.
- 3.3 Se prohíbe a los CIS invertir más del 10% del activo neto en otros CIS.
- 3.4 Cuando un OICVM invierta en participaciones de otros CIS gestionados, directamente o mediante delegación, por la sociedad gestora del OICVM u otra sociedad relacionada con esta en virtud de administración o control conjuntos, o mediante una participación sustancial, directa o indirecta, la citada sociedad gestora u otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción, conversión o amortización en concepto de la inversión del OICVM en participaciones del CIS en cuestión.
- 3.5 Las comisiones (incluyendo las descontadas) percibidas por la sociedad gestora o el Gestor de inversiones del OICVM en relación con una inversión en participaciones de otro CIS se abonarán al patrimonio del OICVM.

4 OICVM con reproducción de índices

- 4.1 Los OICVM podrán invertir hasta un 20% del activo neto en acciones y/u valores de deuda emitidos por una misma entidad cuando la política de inversión del OICVM consista en reproducir un índice que cumpla con los criterios establecidos en las Notificaciones OICVM y esté reconocido por el Ente regulador financiero.
- 4.2 El límite establecido en el punto 4.1 podrá aumentarse al 35% y aplicarse a un único emisor cuando lo justifique la existencia de condiciones de mercado excepcionales.

5 Disposiciones generales

- 5.1 Una sociedad de inversión o gestora que actúe en relación con todos los CIS que gestione no podrá adquirir acciones con derecho a voto que le permitan influir significativamente en la gestión de un organismo emisor.
- 5.2 Un OICVM no podrá adquirir más del:
- (i) 10% de las acciones sin derecho a voto de un solo organismo emisor;
 - (ii) 10% de los valores de deuda de un solo organismo emisor;
 - (iii) 25% de las participaciones de un solo CIS;
 - (iv) 10% de los Instrumentos del mercado monetario de un solo organismo emisor.

NOTA: Los límites estipulados en los anteriores apartados (ii), (iii) y (iv) podrán pasarse por alto cuando, en el momento de la adquisición, no sea posible calcular el importe bruto de los valores de deuda o los Instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los valores emitidos.

- 5.3 Los puntos 5.1 y 5.2 no se aplicarán a:

- (i) Los Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales;
- (ii) Los Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro;
- (iii) Los Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales públicos de los que formen parte uno o más Estados miembros;
- (iv) Las participaciones poseídas por un OICVM en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta su activo principalmente en valores de organismos emisores con domicilio social en dicho Estado, cuando con arreglo al ordenamiento jurídico del mismo dicha posesión represente la única forma en que el OICVM pueda invertir en valores de organismos emisores del Estado. Esta exclusión tan solo será aplicable cuando, de acuerdo con sus políticas de inversión, la sociedad del Estado no miembro cumpla los límites establecidos en los puntos 2.3 a 2.11, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5 y 5.6, y siempre que, cuando se superen estos límites, se cumpla lo dispuesto en los siguientes puntos 5.5 y 5.6;
- (v) Las participaciones poseídas por una o varias sociedades de inversión en el capital de sociedades filiales que realicen únicamente actividades de gestión, asesoría o marketing en el país donde la filial esté situada, en relación con el rescate de participaciones a solicitud de sus titulares exclusivamente en su nombre.

- 5.4 Los OICVM no estarán obligados a cumplir las restricciones de inversión establecidas en el presente cuando ejerzan derechos de suscripción asociados a Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario que formen parte de su activo.
- 5.5 El Ente regulador financiero puede otorgar a los OICVM de autorización reciente una excepción en virtud de la cual no deban cumplir lo dispuesto en los puntos 2.3 a 2.12, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 durante los seis meses posteriores a la fecha de autorización, siempre que se ciñan al principio de reparto de riesgos.
- 5.6 En el supuesto de que se excedan los límites estipulados en la presente por motivos ajenos al control de un OICVM o como resultado de haber ejercido derechos de suscripción, el OICVM deberá adoptar como objetivo prioritario de sus transacciones de venta la corrección de dicha situación, teniendo en debida consideración los intereses de sus Titulares de participaciones.
- 5.7 Ninguna sociedad de inversión ni sociedad de gestión o fiduciaria que actúe en nombre de un Fideicomiso de inversiones o sociedad de gestión de un fondo contractual común podrá realizar ventas al descubierto de:
- Valores mobiliarios;
 - Instrumentos del mercado monetario;
 - Participaciones de CIS; o
 - Instrumentos Financieros Derivados (FDI)
- 5.8 Un OICVM podrá poseer activos líquidos auxiliares.

6 Instrumentos Financieros Derivados ("FDI")

- 6.1 La exposición global de un OICVM (según se prevé en las Notificaciones OICVM) en relación con FDI no debe superar su valor de activo neto total. Toda transacción en FDI que genere un compromiso futuro en nombre de un OICVM debe estar cubierta de la siguiente manera: (i) en el caso de FDI que requieran la entrega física del activo subyacente, el activo debe estar en posesión del OICVM en todo momento; (ii) en el caso de FDI que se liquiden en efectivo de forma automática o a discreción del OICVM, el OICVM debe poseer en todo momento activos líquidos suficientes para cubrir la exposición.
- 6.2 Las posiciones con exposición a activos subyacentes de FDI, incluyendo los FDI integrados en Valores mobiliarios o Instrumentos del mercado monetario, cuando se combinen con posiciones derivadas de inversiones directas, según proceda, no podrán superar los límites de inversión establecidos en las Notificaciones OICVM. (Esta disposición no se aplicará a FDI basados en índices a condición de que el índice subyacente cumpla los criterios establecidos en las Notificaciones OICVM).
- 6.3 Los OICVM podrán invertir en FDI negociados en mercados extrabursátiles siempre que las contrapartes de las transacciones extrabursátiles sean entidades sujetas a una supervisión prudente y pertenezcan a las categorías aprobadas por el Ente regulador financiero.
- 6.4 Las inversiones en FDI están sujetas a las condiciones y los límites impuestos por el Ente regulador financiero.

Gestión eficaz de cartera e instrumentos financieros derivados

La Entidad gestora o su delegado tendrán, en relación con los diferentes Fondos y en beneficio de los mismos, la facultad de utilizar técnicas e instrumentos que impliquen el uso de Instrumentos Financieros Derivados ("FDI") a efectos de inversión y gestión eficaz de cartera, en cada caso con sujeción a los límites establecidos por el Ente regulador financiero. Estos FDI, técnicas e instrumentos podrán incluir, a título enunciativo, *warrants*, futuros y opciones negociados en bolsa, contratos de divisas a plazo, posiciones largas/cortas sobre futuros en fondos negociados en bolsas (ETF), contratos de permuta financiera, contratos por diferencias, títulos de deuda vinculados a un índice y contratos de futuros sobre índices de materias primas y acciones. Cuando un Fondo tenga intención de utilizar técnicas e instrumentos FDI, ello se comunicará en la sección de políticas de inversión del Fondo pertinente. En caso de que un Fondo cambie su política de inversión (todo cambio importante en la política de inversión deberá efectuarse únicamente con la autorización de los Titulares de participaciones previa consecución de la mayoría de los votos emitidos por estos en junta general del Fondo pertinente) de manera que se modifiquen las modalidades de inversión utilizadas en técnicas e instrumentos derivados, la Entidad gestora presentará al Ente regulador financiero un procedimiento revisado de gestión de riesgos para su aprobación.

En cada caso, la exposición subyacente a instrumentos financieros derivados podrá referirse a Valores mobiliarios, planes de inversión colectiva (incluyendo ETF), Instrumentos del mercado monetario, índices bursátiles o de materias primas, tipos de cambio y divisas.

La gestión eficaz de la cartera se considera una técnica de gestión de inversiones utilizada (1) para reducir el riesgo; (2) para reducir los costes sin aumento del riesgo o con un aumento del riesgo mínimo; y (3) para utilizar los instrumentos con el fin de generar capital o ingresos adicionales sin aumento del riesgo o con un aumento del riesgo mínimo.

El Gestor de inversiones puede optar por no utilizar ninguno de estos instrumentos o estrategias, así como por utilizar otros instrumentos diferentes a los enumerados anteriormente, de conformidad con los requisitos del Ente regulador financiero. A continuación se describen los distintos tipos de instrumentos que se podrán utilizar:

Los Fondos podrán vender futuros sobre valores e índices, divisas o tipos de interés con el fin de proporcionar un método eficaz, líquido y efectivo de gestión de riesgos mediante la "fijación" de las ganancias y/o la protección ante futuras devaluaciones. Los Fondos podrán asimismo comprar futuros sobre valores, divisas o tipos de interés con el objetivo de asumir una posición en valores, así como comprar o vender futuros sobre índices bursátiles como método para compensar las posiciones en efectivo sustanciales de cada Fondo. La Entidad gestora garantizará que cualquier índice de materias primas subyacente en que pueda invertir un Fondo cumpla los requisitos normativos establecidos por el Ente regulador financiero.

Los Fondos podrán utilizar opciones (incluyendo sobre índices de valores de renta variable, futuros y permutas financieras) a fin de incrementar su rentabilidad en un momento dado mediante la suscripción de opciones de compra y opciones de venta cubiertas sobre valores de su propiedad o en los que pueda invertir. Al suscribir una opción de compra o venta, los Fondos perciben una prima, lo cual incrementa el rendimiento cuando la opción vence sin ser ejercida o se cierra con un beneficio neto. Cuando el Fondo suscribe una opción de compra, renuncia a la posibilidad de obtener beneficios derivados de un incremento de los precios del valor por encima del precio de ejercicio de la opción; al suscribir una opción de venta, asume el riesgo de comprar un valor al titular de la opción a un precio superior al precio actual de mercado del valor. Los Fondos pueden resolver una opción suscrita antes de su fecha de vencimiento mediante la celebración de una transacción de compra de cierre en virtud de la cual el Fondo adquiera una opción con las mismas condiciones que la opción suscrita. Además, los Fondos podrán suscribir opciones de venta sobre divisas

para protegerse ante los riesgos derivados de los tipos de cambio.

Los Fondos podrán comprar opciones de venta (incluyendo sobre índices de valores de renta variable, futuros y permutas financieras) a fin de proporcionar un mecanismo eficaz, líquido y efectivo de gestión de riesgos para la “fijación” de las ganancias y/o la protección ante futuras devaluaciones de sus valores. Esto permite a los Fondos beneficiarse de futuras ganancias en el valor de un título sin correr el riesgo de que dicho valor disminuya. Los Fondos podrán asimismo comprar opciones de compra (incluyendo sobre índices de valores de renta variable y futuros) con el objetivo de proporcionar un mecanismo eficaz, líquido y efectivo para asumir posiciones en valores. Esto permite a los Fondos beneficiarse de futuras ganancias en el valor de un título sin necesidad de comprarlo y poseerlo.

También podrán utilizarse operaciones de divisas extranjeras y otros contratos de divisas para proporcionar protección ante los riesgos de cambio o aplicar de forma activa las perspectivas relativas a divisas a la exposición a divisas de los Fondos derivada de las inversiones en mercados extranjeros. Estos contratos podrán, a discreción del Gestor de inversiones, utilizarse para cubrir la totalidad o una parte de los riesgos de cambio/divisas derivados de la fluctuación entre la moneda de denominación del Fondo y las divisas de denominación de las inversiones del mismo, o bien para aplicar una estrategia de cobertura activa del riesgo de divisas.

Los Fondos tendrán la facultad (pero no la obligación) de celebrar determinadas operaciones de divisas a los efectos de cubrir la exposición a divisas del activo de un Fondo imputable a una clase específica en la moneda de denominación de la misma. Los instrumentos financieros utilizados para aplicar este tipo de estrategias en relación con una o varias clases serán elementos del activo/pasivo de un Fondo en su conjunto, pero imputables a la clase o clases pertinentes, y las ganancias/pérdidas sobre los instrumentos financieros pertinentes, así como los costes asociados, devengarán únicamente en relación con la clase en cuestión. La exposición a divisas de una clase no se podrá combinar ni compensar con la de otras clases de un Fondo. La exposición a divisas del activo imputable a una clase no podrá adjudicarse a otras clases. No se apalancará una clase determinada como resultado de operaciones de cobertura de divisas, de modo que el uso de dichos instrumentos de cobertura en ningún momento superará el 100% del valor de activo neto imputable a la clase pertinente de un Fondo.

Permutas financieras: los Fondos podrán celebrar contratos de permuta financiera (incluyendo permutas de rendimiento total y contratos por diferencias) relativos a monedas, tipos de interés y valores, y utilizar estas técnicas para protegerse ante cambios en los tipos de interés y de cambio. Asimismo, podrán utilizar estas técnicas para asumir posiciones en índices de valores y precios de valores específicos, o bien para protegerse ante eventuales cambios en los mismos.

En lo que concierne a las divisas, los Fondos podrán utilizar contratos de permuta financiera de divisas en virtud de los cuales intercambien divisas a un tipo de cambio fijo por divisas a un tipo de cambio flotante, o viceversa. Estos contratos permiten a los Fondos gestionar sus exposiciones a las divisas de las inversiones. El rendimiento para los Fondos en relación con estos instrumentos se basa en los movimientos de los tipos de cambio con respecto a una cantidad de divisas fija acordada por las partes.

En lo que concierne a los tipos de interés, los Fondos podrán utilizar contratos de permuta financiera de tipos de interés en virtud de los cuales intercambien flujos de efectivo a un tipo de interés flotante por flujos de efectivo a un tipo de interés fijo, o viceversa. Estos contratos permiten a los Fondos gestionar sus exposiciones a tipos de interés. El rendimiento para los Fondos en relación con estos instrumentos se basa en los movimientos de los tipos de interés con respecto a un tipo fijo acordado por las partes.

En lo que concierne a los valores e índices de valores, los Fondos podrán utilizar contratos de permuta financiera de rendimiento total en virtud de los cuales intercambien flujos de efectivo a un tipo de interés flotante por flujos de efectivo fijos basados en el rendimiento total de un valor de renta variable o renta fija, o bien de un índice de valores, o viceversa. Estos contratos permiten a los Fondos gestionar su exposición a determinados valores o índices de valores. El rendimiento para los Fondos en relación con estos instrumentos se basa en los movimientos de los tipos de interés con respecto al rendimiento del valor o índice pertinente.

Los Fondos podrán comprar *warrants* para proporcionar un mecanismo eficaz y líquido destinado a asumir posiciones en valores sin necesidad de comprar y poseer el valor.

Con sujeción a las condiciones y límites estipulados en las Notificaciones OICVM, los Fondos podrán valerse de pactos de recompra, pactos de recompra inversa y/o acuerdos de préstamo de valores para generar ingresos adicionales para el Fondo. Los pactos de recompra son transacciones en las que una parte vende un valor a la otra con un pacto simultáneo de recompra del valor en una fecha establecida en el futuro a un precio estipulado que refleje un tipo de interés de mercado no relacionado con el tipo de cupón de los valores. Un pacto de recompra inversa es una transacción en virtud de la cual un Fondo compra valores a una contraparte y simultáneamente se compromete a revenderlos a la misma en una fecha y a un precio acordados. Un acuerdo de préstamo de valores es un acuerdo en virtud del cual el “prestamista” transmite la titularidad de los valores “en préstamo” al “prestatarario”, que a su vez acuerda entregar “valores equivalentes” al prestamista en una fecha posterior.

Todos los Fondos utilizarán un proceso de gestión de riesgos que le permita evaluar, controlar y gestionar con exactitud los distintos riesgos asociados a los derivados.

Préstamos

Tanto el Contrato de fideicomiso como el Reglamento permiten aceptar préstamos temporales en nombre de un Fondo hasta un 10% como máximo de su activo neto en el momento del préstamo. El activo de dicho Fondo podrá utilizarse como aval de cualquiera de esos préstamos.

El Fondo podrá adquirir divisas como medio para respaldar contratos de préstamo. Las divisas obtenidas de esa manera no se califican como préstamos a los efectos de las restricciones sobre préstamos mencionadas, siempre que el depósito de compensación (i) esté denominado en la divisa base del Fondo y (ii) sea igual o superior al valor del préstamo de divisas pendiente de pago.

Operaciones de cartera y negociación con Participaciones de la Entidad gestora

La Entidad gestora y sus delegados que sean compañías asociadas a la misma podrán negociar con valores y otras inversiones del Fideicomiso de inversiones a través de compañías asociadas o con ellas.

Asimismo, podrá depositarse efectivo del Fideicomiso de inversiones con el Fideicomisario u otra compañía asociada a este, o bien invertirse en certificados de depósito o instrumentos bancarios emitidos por los mismos, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes del Banco Central (Central Bank Acts) de 1942 a 2003. Las operaciones bancarias y asimiladas podrán realizarse asimismo con o mediante el Fideicomisario o cualquier compañía asociada a este.

La Entidad gestora tiene derecho a negociar en calidad de principal con Participaciones del Fideicomiso de inversiones, y las solicitudes de suscripción o amortización de las mismas podrán ejecutarse como ventas o, según proceda, compras, de la Entidad gestora, siempre que los precios ofrecidos por esta no sean menos favorables para el inversor o Titular de participaciones que amortice de lo que serían en otras circunstancias.

Ni la Entidad gestora, ni el Fideicomisario, ni sus respectivas filiales estarán obligados a rendir cuentas ante los Titulares de participaciones en relación con los eventuales beneficios obtenidos de esta forma, y la parte correspondiente podrá conservar dichos beneficios a condición de que:

- (i) cuando se vendan o trasmitan valores al Fideicomisario en nombre del Fideicomiso de inversiones, el importe cobrado al Fideicomisario no sea mayor al que cualquier persona que no sea la Entidad gestora, el Fideicomisario o las citadas filiales aplicaría a dicha venta o transmisión ese mismo día;
- (ii) cuando se compren al Fideicomisario valores mantenidos en nombre del Fideicomiso de inversiones, el importe percibido por el Fideicomisario no sea inferior al que cualquier persona que no sea la Entidad gestora, el Fideicomisario o las citadas filiales aplicaría a dicha adquisición ese mismo día; y
- (iii) el Fideicomisario esté convencido de que, en su opinión, los términos de dichas operaciones no generan un perjuicio inmediato a los Titulares de participaciones.

No se prohíbe la negociación con activos de un Fondo por parte de la Entidad gestora, el Gestor de inversiones, la Entidad administradora, el Fideicomisario o entidades relacionadas con estos o sus respectivos directivos, administradores o ejecutivos, siempre que la operación se lleve a cabo en condiciones comerciales normales de negociación sin trato de favor. Dichas operaciones deben realizarse velando por los intereses de los Titulares de participaciones.

Las transacciones realizadas de conformidad con los siguientes apartados (i), (ii) o (iii) son aceptables cuando:

- (i) una persona autorizada por el Fideicomisario como independiente y competente certifique que el precio de la transacción es justo; o
- (ii) la ejecución de la transacción se realice en las mejores condiciones en un mercado de inversiones organizado de conformidad con sus normas; o
- (iii) cuando las condiciones establecidas en los apartados (i) o (ii) no resulten prácticas, la transacción se realice en condiciones con las que el Fideicomisario esté satisfecho de acuerdo con el principio establecido en el primer apartado anterior.

Política de distribución

El Contrato de fideicomiso establece que el Fideicomisario debe distribuir en relación con cada período contable un mínimo del 85% del beneficio neto excedente representado por los dividendos e intereses percibidos por cada Fondo a los Titulares de participaciones de la clase correspondiente, previo cobro de los gastos y otras partidas, tal como se establece en el epígrafe "Comisiones y gastos", que sean imputables a los beneficios de ese Fondo. Además, la Entidad gestora puede distribuir entre los Titulares de participaciones del Fondo o la clase en cuestión aquella porción de las

ganancias del capital, menos las pérdidas de capital realizadas y no realizadas imputables al Fondo en cuestión, que en su opinión resulte apropiada para mantener un nivel satisfactorio de distribución. Se pretende que las distribuciones de renta de todos los Fondos, exceptuando Baring International Bond Fund, se abonen normalmente con una periodicidad anual, como máximo el 31 de julio de cada año. Las distribuciones de renta de Baring International Bond Fund se abonarán normalmente dos veces al año, como máximo el 31 de enero y el 31 de julio de cada año.

Las distribuciones que no se reclamen transcurrido un período de diez años caducarán y se transmitirán al Fondo pertinente.

Se pretende que todas las clases de Participaciones del Fideicomiso de inversiones soliciten su certificación como fondo de distribución a efectos de tributación en el Reino Unido.

Con sujeción a la política de la Entidad gestora recogida bajo el epígrafe "Reinversión de las distribuciones de renta" (más abajo), el pago de distribuciones se hará efectivo mediante el envío de un cheque o *warrant* en la divisa base correspondiente a los Titulares de participaciones a sus direcciones (o a la primera dirección en caso de titularidad conjunta) según consten en el registro de Titulares de participaciones, o de acuerdo con sus indicaciones, envío que se realizará a cuenta y riesgo de las personas con derecho al mismo. Sin embargo, el pago podrá realizarse en cualquier otra divisa principal si así lo solicitan por escrito a la Entidad gestora el Titular o Titulares de participaciones, en caso de titularidad conjunta, aunque dicho pago se efectuará a cuenta y riesgo de los citados titulares. Todo pago de distribuciones efectuado mediante transferencia bancaria correrá por cuenta y riesgo del Titular de participaciones.

La Entidad gestora llevará a cabo gestiones de compensación a fin de garantizar que el nivel de distribución pagadero en relación con una clase de Participaciones no se vea afectado por la emisión, conversión o amortización de Participaciones de esa clase durante el período contable correspondiente.

Reinversión de las distribuciones de renta

La Entidad gestora reinvertirá automáticamente los derechos de distribución por valor inferior a 100 US\$, 50 £ ó 100 € (dependiendo de cuál sea la divisa de las Participaciones) en nuevas Participaciones del Fondo correspondiente a nombre del Titular de participaciones con derecho a la distribución de renta.

En lo que concierne a los derechos de distribución por encima de 100 US\$, 50 £ ó 100 €, la Entidad gestora reinvertirá las distribuciones de renta a que tenga derecho un Titular de participaciones en la suscripción de nuevas Participaciones de la clase asociada a la distribución a menos que reciba instrucciones escritas del mismo en sentido contrario con una antelación mínima de veintidós días antes de la fecha en que se vaya a abonar la distribución. Al solicitar Participaciones, los titulares podrán asimismo pedir por escrito a la Entidad gestora que les abone todas las distribuciones a que tengan derecho por encima de 100 US\$, 50 £ ó 100 €; este tipo de solicitudes de los Titulares de participaciones gozarán de efecto hasta que se rectifiquen por escrito o, de ocurrir esto antes, hasta que la persona que realizase la solicitud deje de ser Titular de participaciones.

Las nuevas Participaciones se emitirán en la fecha de distribución o, de no ser un Día de negociación, el siguiente Día de negociación, a un precio calculado de la misma forma que para las demás emisiones de Participaciones, pero sin incurrir en ninguna comisión anticipada. Sin embargo, no hay un número mínimo de Participaciones que puedan suscribirse de este modo y, si fuera necesario, se emitirán fracciones de Participaciones.

Contrato de fideicomiso

Podrán obtenerse copias del Contrato de fideicomiso solicitándolas a la Entidad gestora, el Fideicomisario, BAML, BF o los Agentes de Pagos, o bien revisarse sin coste alguno durante el horario normal de trabajo en las oficinas de estos.

Con sujeción a la autorización previa del Ente regulador financiero, el Fideicomisario y la Entidad gestora podrán modificar o complementar las disposiciones del Contrato de fideicomiso cuando el Fideicomisario esté convencido de que la modificación o adición (a) no perjudica de forma importante a los intereses de los Titulares de participaciones, sirve para eximir en una medida importante al Fideicomisario, la Entidad gestora u otra persona de responsabilidad ante los Titulares de participaciones ni incrementa los costes y cargos pagaderos por el Fideicomiso de inversiones, (b) es necesaria para el cumplimiento de cualquier requisito fiscal, legislativo u oficial, (c) tiene la única finalidad de permitir la emisión de Participaciones al portador, o (d) tiene la única finalidad de revisar o ampliar la lista de mercados en que pueda invertirse el patrimonio del Fideicomiso de inversiones.

Cualquier otra modificación o adición requerirá, de forma adicional, la aprobación de un Acuerdo Extraordinario (según se describe en el epígrafe "Juntas de Titulares de participaciones") en una junta de Titulares de participaciones o de la clase de Titulares de participaciones correspondiente. Ninguna modificación ni adición podrá imponer a ningún Titular de participaciones una obligación de efectuar pagos adicionales o aceptar responsabilidades en relación con sus Participaciones.

Depositorio

En virtud del Contrato de fideicomiso, el Fideicomisario se responsabiliza de salvaguardar las inversiones del Fideicomiso de inversiones, exceptuando los documentos al portador mantenidos por determinados depositarios o sistemas de compensación autorizados indicados en el Contrato de fideicomiso. No obstante, el Fideicomisario podrá nombrar a cualquier persona o personas como subdepositarios de dichas inversiones con la facultad de nombrar a su vez (previo consentimiento escrito del Fideicomisario) otros subdepositarios. La responsabilidad del Fideicomisario no se verá afectada por el nombramiento de un tercero para que tenga en depósito activos del Fideicomiso de inversiones.

Informe y cuentas

El cierre del ejercicio del Fideicomiso de inversiones es el 30 de abril de cada año. En el plazo de cuatro meses tras el cierre de cada período contable, se enviarán a los Titulares de participaciones las cuentas auditadas y un informe relativo al Fideicomiso de inversiones. La Entidad gestora enviará asimismo a los Titulares de participaciones informes semestrales no auditados en el plazo de dos meses tras el cierre del semestre finalizado el día 31 de octubre de cada año. Los informes anuales y semestrales también se enviarán a la Bolsa irlandesa de forma simultánea a su envío a los Titulares de participaciones.

Comisiones y gastos

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, la Entidad gestora tiene derecho a cobrar una comisión de gestión conforme a los porcentajes anuales indicados a continuación (o un porcentaje anual superior aprobado en virtud de Acuerdo Extraordinario de los Titulares de participaciones de la clase correspondiente), aplicados al valor del activo neto de cada Fondo. La comisión de gestión se abonará mensualmente a meses vencidos y se calculará basándose en el valor de activo neto de cada Fondo el día de cálculo de dicho valor.

FONDO	COMISIÓN DE GESTIÓN VIGENTE
Baring Asia Growth Fund	1,25%
Baring Australia Fund	1,25%
Baring Europa Fund	1,25%
Baring Hong Kong China Fund	1,25%
Baring International Bond Fund	0,75%
Baring Japan Fund	1,25%
Baring North America Fund	1,25%
Baring Pacific Fund	1,25%

Cuando el valor de activo neto de un Fondo incluya valores relativos a intereses en fondos de inversiones gestionados por una filial de la sociedad matriz (un “fondo Barings”), la comisión pagadera a la Entidad gestora en relación con la eventual participación del Fondo en un fondo Barings no devengará según el porcentaje correspondiente establecido anteriormente, sino a un tipo inferior equivalente al porcentaje (cuando proceda) en que el citado porcentaje estipulado en relación con dicho Fondo supere la tasa anual cobrada al fondo Barings en concepto de servicios de gestión comparables.

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, tanto la Entidad gestora como cualquier delegado debidamente designado de la misma podrán cobrar comisiones y/o corretajes sobre las transacciones que realicen como agentes del Fideicomiso de inversiones. Sin embargo, la Entidad gestora no tiene la intención de cobrar estas comisiones, salvo en el caso de las transacciones del fondo Baring International Bond Fund cuyas comisiones se cobran actualmente a un tipo del 0,125% del importe de cada transacción.

Cuando la Entidad gestora o un delegado debidamente designado de la misma negocien con éxito el reintegro de una parte de las comisiones cobradas por agentes o intermediarios en relación con la compra y/o venta de valores para un Fondo, la comisión reintegrada se abonará al Fondo. En general, el Fondo abonará corretajes conforme a las comisiones de corretaje institucional habituales. Las transacciones del Fondo podrán realizarse a través de asociados de la Entidad gestora. Aunque ni la Entidad gestora ni sus asociados recibirán dinero en efectivo u otros reintegros de los agentes o intermediarios en relación con las transacciones del Fondo, sí podrán suscribir, con sujeción al Reglamento, acuerdos de comisiones en especie para el suministro a la Entidad gestora o sus asociados de bienes o servicios con un beneficio demostrable para los Titulares de participaciones. La ejecución de las transacciones del Fondo se ajustará a las normas de mejor ejecución. Los eventuales acuerdos de comisiones en especie se recogerán en las cuentas y los informes periódicos del Fideicomiso de inversiones.

La Entidad gestora abonará todas las comisiones de BAML relacionadas con sus servicios de gestión de inversiones.

En virtud del Contrato de fideicomiso, el Fideicomisario tiene derecho a percibir, con cargo al activo del Fideicomiso de inversiones, una comisión del 0,025% anual del valor del activo neto de cada Fondo, pagadera mensualmente a meses vencidos, así como unos gastos de transacción por importe de 50 £ por transacción de valores efectuada por el Fideicomiso de inversiones. El Fideicomisario tiene derecho a que se le reembolsen todos los gastos y comisiones de los depositarios y subdepositarios designados (según los tipos vigentes en el mercado) y todos los demás gastos varios en que incurra.

En virtud del Contrato de fideicomiso, la Entidad gestora tiene derecho a percibir a su cuenta, con cargo al activo del Fideicomiso de inversiones, una Comisión de administración a un tipo del 0,45% anual del valor de activo neto de cada Fondo, calculada tomando como referencia el cálculo diario del valor del activo y abonada mensualmente a mes vencido. La comisión estará sujeta a un mínimo de 30.000 £ anuales para cada Fondo, exceptuando Baring Australia Fund y Baring Europa Fund, que estarán sujetos a un mínimo de 20.000 £ anuales. La Entidad gestora abonará las comisiones de la Entidad administradora y el Registrador con cargo a la Comisión de administración. A la Entidad Administradora y el Registrador se les reembolsarán determinados gastos varios con cargo al activo del Fideicomiso de inversiones.

La clase C del Baring Hong Kong China Fund y el Baring Europa Fund abonarán una comisión de distribución del 1% anual del Valor de activo neto del Fondo imputable a las clases. Dicha comisión será abonada cuando sea aplicable al distribuidor que haya sido nombrado en tal calidad conforme al contrato de representación para la comercialización del Fondo entre la Entidad gestora o su delegado y el distribuidor correspondiente. La comisión del distribuidor devengará diariamente y es pagadera por trimestres vencidos.

El Fideicomisario abonará, con cargo al activo del Fideicomiso de inversiones, los citados gastos y comisiones, impuestos de timbre, tasas, corretajes y demás gastos de adquisición o enajenación de inversiones, gastos y comisiones de auditores, comisiones de cotización y gastos legales de la Entidad gestora, así como los costes de constitución, mantenimiento y registro del Fideicomiso de inversiones y las Participaciones en organismos públicos o autoridad reguladora, o en cualquier mercado regulado que la Entidad gestora estime adecuado en cada momento. Los costes de impresión y distribución de informes, cuentas y folletos, los precios de edición y los eventuales costes incurridos como resultado de un cambio legislativo o de la promulgación de una nueva ley (incluyendo los incurridos como resultado del cumplimiento de un código relativo a fondos de inversión, tengan o no fuerza de ley) se abonarán asimismo con cargo al activo del Fideicomiso de inversiones.

Los gastos se cargarán al Fondo en que se incurriesen o, cuando el Fideicomisario no considere un gasto imputable a un Fondo concreto, lo asignará normalmente a todos los Fondos de forma prorrateada al valor del activo neto de estos.

En relación con las inversiones realizadas por un Fondo en un plan de inversión colectiva gestionado (i) directamente o mediante delegación por la Entidad gestora o (ii) por otra sociedad con la que esté vinculada la Entidad gestora mediante gestión y control comunes o mediante la tenencia directa o indirecta de una participación superior al 10% del capital o de los derechos de voto de dicha sociedad (denominados conjuntamente los "Fondos relacionados"), serán de aplicación las siguientes condiciones:

- (a) no se cobrarán comisiones de suscripción, conversión o amortización por la inversión del fondo en el Fondo relacionado;
- (b) no se cobrará ninguna comisión de gestión en el Fondo relacionado;
- (c) cuando la Entidad gestora o el Gestor de inversiones reciban una comisión (incluidas las comisiones relacionadas) en virtud de su inversión en un Fondo relacionado, la comisión deberá devolverse al patrimonio del Fondo correspondiente.

Tributación

Generalidades

La siguiente información no es exhaustiva ni constituye asesoramiento jurídico o fiscal. Los futuros inversores deben consultar a sus propios asesores profesionales sobre las repercusiones de la suscripción, compra, tenencia, cambio o enajenación de Participaciones con arreglo al derecho de las jurisdicciones en que pueden estar sujetos a impuestos.

Los futuros Titulares de participaciones deberían familiarizarse con las leyes y normativas (como las relativas a tributación y control de cambios) aplicables a la suscripción, tenencia y realización de Participaciones en sus lugares de ciudadanía, constitución, residencia y domicilio, así como, cuando resulte apropiado, recibir asesoramiento en torno a las mismas.

En el supuesto de que el Fideicomiso de inversiones quede sujeto a impuestos en una jurisdicción cuando un titular o titular usufructuario de Participaciones vaya a percibir una distribución relativa a sus Participaciones o enajenarlas (efectiva o supuestamente) de cualquier forma ("Hecho imponible"), la Entidad gestora tendrá derecho a deducir del

pago derivado del Hecho imponible una cantidad equivalente al impuesto correspondiente y/o, cuando proceda, apropiarse, cancelar o rescatar a título obligatorio aquel número de Participaciones del titular o titular usufructuario que sea necesario para liquidar el importe del impuesto. El Titular de participaciones en cuestión indemnizará y mantendrá indemne al Fideicomiso de inversiones frente a las pérdidas soportadas por este en caso de que quedar sujeto a impuestos en una jurisdicción a causa de un Hecho imponible sin que se lleve a cabo la deducción, apropiación, cancelación o rescate obligatorio.

Los dividendos, intereses y ganancias de capital (si procede) sobre valores emitidos en países diferentes de Irlanda pueden estar sujetos a impuestos, incluyendo retenciones fiscales gravadas por los países en donde se encuentren los emisores de las inversiones. Cabe la posibilidad de que el Fideicomiso de inversiones no pueda beneficiarse de una reducción del tipo de retención fiscal en virtud de los acuerdos de doble imposición vigentes entre Irlanda y otros países y, por tanto, de que no pueda reclamar la retención fiscal soportada en determinados países. De cambiar este escenario en el futuro de forma que la aplicación de un tipo inferior origine una devolución a favor del Fideicomiso de inversiones, el valor de activo neto no se reformulará y el beneficio se adjudicará de forma prorrateada a los Titulares de participaciones existentes en el momento del reintegro.

Consideraciones tributarias aplicables a Irlanda

El Capítulo 1A, Parte 27, de las Leyes Tributarias (Taxes Acts) de 1997 ("Capítulo 1A") estipula que todos los fondos irlandeses regulados (con algunas excepciones de poca importancia) se considerarán "Organismos de Inversión" (*investment undertakings*). El Fideicomiso de inversiones es un Organismo de Inversión a los efectos del Capítulo 1A. Aunque los residentes o Residentes habituales en Irlanda pueden invertir en el Fideicomiso de inversiones, este estará sujeto a impuestos en relación con dichos inversores por las distribuciones realizadas y los pagos a cuenta, amortizaciones, rescates, cancelaciones y transmisiones de Participaciones del Fideicomiso de inversiones, a menos que gocen de la condición de inversores irlandeses exentos. El Fideicomiso de inversiones no estará sujeto a impuestos de sociedades, sobre la renta, sobre plusvalías de capital o retenciones fiscales en origen en relación con los Titulares de participaciones que no sean Residentes o Residentes habituales en Irlanda en el momento de la distribución o el pago a cuenta, amortización, rescate, cancelación o transmisión de Participaciones del Fideicomiso de inversiones, siempre que se realice la Declaración pertinente y el Fideicomiso de inversiones no posea ninguna información que indique de forma razonable que el contenido de la misma ya no es correcto en algún aspecto de importancia. En ausencia de Declaración pertinente, se presume que el inversor es un Residente o Residente habitual en Irlanda y no un Inversor Irlandés Exento. Un Intermediario podrá hacer la declaración necesaria en nombre de su cliente.

Se ha comunicado a la Entidad gestora que, dado que el Fideicomiso de inversiones reside en Irlanda a efectos fiscales, la posición tributaria del Fideicomiso de inversiones y de los Titulares de participaciones es la siguiente:

Definiciones

A los efectos de esta sección, serán de aplicación las siguientes definiciones.

"Residente Irlandés"

- en el caso de una persona física, significa una persona física residente en Irlanda a efectos fiscales.
- en el caso de un fideicomiso, significa un fideicomiso residente en Irlanda a efectos fiscales.
- en el caso de una sociedad, significa una sociedad residente en Irlanda a efectos fiscales.

Las siguientes definiciones han sido emitidas por la Administración Tributaria irlandesa en relación con la residencia de personas físicas y sociedades:

"Residencia - persona física"

Una persona física se considerará residente en Irlanda durante un ejercicio fiscal de doce meses cuando:

- 1) pase 183 días o más en Irlanda durante el citado ejercicio fiscal de 12 meses;
o
- 2) esté presente 280 días en total en Irlanda, teniendo en cuenta el número de días pasados en el país tanto durante el citado ejercicio fiscal de 12 meses como durante el ejercicio fiscal anterior de 12 meses.

La presencia en Irlanda durante 30 días como máximo de una persona física en un ejercicio fiscal de 12 meses no se reconocerá a los efectos de aplicar la prueba de los dos años. La presencia en Irlanda durante un día implica la presencia en persona de una persona física al final del día (medianoche).

"Residencia - Fideicomiso"

Con carácter general, un fideicomiso será residente en Irlanda cuando la totalidad de los fideicomisarios sean residentes en Irlanda.

“Residencia - Sociedad”

Una sociedad que posea su administración y control centrales en Irlanda reside en el país con independencia del lugar de constitución. Una sociedad que no posea su administración y control centrales en Irlanda pero esté constituida en Irlanda reside en el país a menos que:

- la sociedad o una sociedad vinculada realice una actividad mercantil en Irlanda y, o bien la sociedad esté controlada en última instancia por personas residentes en Estados miembros de la UE o países con los que Irlanda posea un tratado de doble imposición, o bien la sociedad o una sociedad vinculada sean sociedades que coticen en una bolsa reconocida en la UE o en un país con el que exista un tratado de imposición;
- o
- la sociedad se considere no residente en Irlanda en virtud de un tratado de doble imposición entre Irlanda y otro país.

Cabe señalar que en ciertos casos la determinación de la residencia de una sociedad a efectos fiscales puede resultar compleja y se remite a los futuros inversores a las disposiciones legislativas específicas contenidas en el Artículo 23A de la Ley Tributaria.

“Residente habitual en Irlanda”

- en el caso de una persona física, significa una persona física con residencia habitual en Irlanda a efectos fiscales;
- en el caso de un fideicomiso, significa un fideicomiso con residencia habitual en Irlanda a efectos fiscales.

La siguiente definición ha sido emitida por la Administración Tributaria irlandesa en relación con la residencia habitual de las personas físicas:

El término “residencia habitual”, a diferencia del de “residencia”, se refiere al modo de vida normal de una persona y denota la residencia en un lugar con cierto grado de continuidad.

Una persona física que haya sido residente en Irlanda durante tres ejercicios fiscales consecutivos se convierte en Residente habitual con efectos a partir del inicio del cuarto ejercicio fiscal. Una persona física que haya sido Residente habitual en Irlanda deja de ser Residente habitual al finalizar el tercer ejercicio fiscal consecutivo en que no resida en el país. Por consiguiente, una persona física que sea residente y Residente habitual en Irlanda durante el ejercicio fiscal 2005 y abandone Irlanda ese año seguirá siendo Residente habitual hasta el final del ejercicio fiscal 2008.

El concepto de residencia habitual de un fideicomiso es algo confuso y está vinculado a su residencia fiscal. Administración de Justicia - La Administración de Justicia (*Courts Service*) se encarga de administrar los fondos bajo control judicial o sujetos a órdenes judiciales.

“Inversor Irlandés Exento”

significa:

- a) un plan de pensiones que sea un plan aprobado exento a efectos de lo dispuesto en el Artículo 774 de la Ley Tributaria, o bien un plan personal de jubilación o plan de seguro social sujetos a los Artículos 784 ó 785 de la Ley Tributaria;
- b) una sociedad dedicada al negocio de los seguros de vida a efectos de lo dispuesto en el Artículo 706 de la Ley Tributaria;
- c) un organismo de inversión a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739(B)(1) de la Ley Tributaria;
- d) un plan de inversiones especial a efectos de lo dispuesto en el Artículo 737 de la Ley Tributaria;
- e) un Fideicomiso de inversiones sujeto al Artículo 731(5)(a) de la Ley Tributaria;
- f) una entidad sin ánimo de lucro que sea una persona mencionada en el artículo 739D(6)(f)(i) de la Ley Tributaria;
- g) una persona exenta del impuesto sobre la renta y sobre las ganancias de capital en virtud del Artículo 848E de la Ley Tributaria cuando las Participaciones poseídas sean activos de una cuenta especial de incentivo al ahorro;
- h) una persona con derecho a la exención del impuesto sobre la renta y el impuesto sobre ganancias de capital en virtud del Artículo 784A(2) de la Ley Tributaria, cuando las Participaciones poseídas sean activos de un fondo de jubilaciones aprobado o de un fondo de pensión mínima aprobado;
- i) una persona con derecho a la exención del impuesto sobre la renta y el impuesto sobre ganancias de capital en virtud del Artículo 787I de la Ley Tributaria, cuando las Participaciones sean activos de una cuenta personal de ahorro para la jubilación (PRSA);
- j) una cooperativa de crédito a efectos de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Cooperativas de Crédito de 1997 (*Credit Union Act*); o
- k) cualquier otro residente irlandés o Residente habitual en Irlanda que pueda poseer Participaciones según la legislación tributaria o según práctica o concesión escrita de la Administración tributaria irlandesa, sin generar por ello una obligación fiscal para el Fideicomiso de inversiones ni poner en peligro los privilegios fiscales asociados a este generando una obligación fiscal en el Fideicomiso de inversiones;

a condición de que se haya cumplimentado una Declaración pertinente.

significa la Declaración pertinente para el Titular de participaciones según se hace constar en el Anexo 2B de la Ley Tributaria. La Declaración pertinente para inversores que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes habituales en Irlanda (o para Intermediarios que actúen por cuenta de dichos inversores) se incluye en el formulario de solicitud que acompaña el Folleto.

"Declaración pertinente"

El artículo 37 del Proyecto de Ley sobre Finanzas de 2007 estipula una nueva categoría de Inversor Irlandés Exento, concretamente, el Fondo Nacional de Reservas para Pensiones. No obstante, se considera que esta disposición ya ha entrado en vigor y comenzó a surtir efectos desde abril de 2007.

"Período Pertinente"

significa el período de 8 años iniciado con la adquisición de una Participación por parte de un Titular de participaciones y cada período de 8 años posterior iniciado inmediatamente después del período pertinente precedente.

"Ley Tributaria"

significa:

la Ley de Consolidación de Impuestos de 1997 (modificada) (Taxes Consolidation Act).

"Persona irlandesa"

significa un Residente en Irlanda o Residente habitual en Irlanda que no sea un Inversor Irlandés Exento.

"Intermediario"

significa una persona que:

- (a) ejerza una actividad consistente en o que incluya el cobro de pagos remitidos por un organismo de inversión en nombre de otras personas, o
- (b) posea acciones/participaciones en un organismo de inversión en nombre de otras personas.

El Fideicomiso de inversiones

De conformidad con el derecho y la práctica irlandeses, el Fideicomiso de inversiones es un organismo de inversión de acuerdo con la definición estipulada en el Artículo 739B de la Ley Tributaria. Por tanto, no está sujeto a impuestos irlandeses sobre la renta o las plusvalías.

Sin embargo, pueden generarse impuestos si se da un Hecho imponible en el Fideicomiso de inversiones. Un Hecho imponible incluye cualquier pago de distribución a Titulares de participaciones o pago a cuenta, amortización, cancelación o transmisión de Participaciones, o bien apropiación o cancelación de Participaciones de Titulares por parte del Fideicomiso de inversiones con el propósito de cubrir el importe pagadero en concepto de impuestos sobre las plusvalías de transmisiones. El impuesto devengado se deducirá en el momento del Hecho imponible. El Fideicomiso de inversiones no estará sujeto a impuestos en relación con Hechos imponibles relativos a Titulares de participaciones que no sean Residentes o Residentes habituales en Irlanda en el momento del Hecho imponible, siempre que se realice la Declaración pertinente y el Fideicomiso de inversiones no posea ninguna información que indique de forma razonable que el contenido de la misma ya no es correcto en algún aspecto de importancia. En ausencia de Declaración pertinente, se presume que el inversor es un Residente o Residente habitual en Irlanda. Un Hecho imponible no incluye:

- a) cualquier operación (que por lo demás podría ser un Hecho imponible) con Participaciones poseídas por un sistema de compensación reconocido designado por orden de la Administración Tributaria irlandesa; o
- b) un intercambio de un Titular de participaciones efectuado mediante una operación bursátil sin trato de favor, en la que no se efectúe ningún pago al Titular de participaciones, de Participaciones en el Fideicomiso de inversiones por otras Participaciones en el mismo; o
- c) un intercambio de Participaciones como consecuencia de una fusión o reorganización autorizada (en el sentido del Artículo 739H de la Ley Tributaria) del Fideicomiso de inversiones con otro organismo de inversión; o
- d) una transmisión por parte de un Titular de participaciones del derecho a una Participación cuando la transmisión sea entre cónyuges y antiguos cónyuges, con sujeción a ciertas condiciones.

En el supuesto de que el Fideicomiso de inversiones quede sujeto a impuestos al producirse un Hecho imponible, este tendrá derecho a deducir del pago derivado del mismo una cantidad equivalente al impuesto correspondiente y/o, cuando proceda, apropiarse o cancelar aquel número de Participaciones del titular o titular usufructuario que sea necesario para liquidar el importe del impuesto. El Titular de participaciones en cuestión indemnizará y mantendrá indemne al Fideicomiso de inversiones frente a las pérdidas soportadas por este en caso de que quedar sujeto a impuestos a causa de un Hecho imponible sin que se lleve a cabo la deducción, apropiación o cancelación.

Como consecuencia de las modificaciones legislativas de la Ley de Finanzas de 2006 (Finance Act), la tenencia de Participaciones al final del Período Pertinente también constituirá un Hecho imponible. En la medida en que sea aplicable un impuesto sobre dicho Hecho imponible, se permitirá la conversión del mismo en un crédito respecto de cualquier impuesto pagadero sobre el posterior pago a cuenta, amortización, cancelación o transmisión de las Participaciones pertinentes.

El Fideicomiso de inversiones se considerará residente en Irlanda a efectos fiscales cuando su Fideicomisario se considere residente en Irlanda a efectos fiscales y no se considere residente en otro país. La intención de la Entidad gestora es que las actividades del Fideicomiso de inversiones se realicen de forma que se garantice su residencia en Irlanda a efectos fiscales.

Rogamos consulten el siguiente apartado "Titulares de participaciones", donde se abordan las consecuencias fiscales para el Fideicomiso de inversiones y los Titulares de participaciones de los Hechos imposables en relación con:

Los Titulares de participaciones que no sean Residentes ni Residentes habituales en Irlanda y los Titulares de participaciones que sean Residentes o Residentes habituales en Irlanda. Los dividendos percibidos por el Fideicomiso de inversiones procedentes de las inversiones en valores irlandeses pueden estar sujetos a retenciones fiscales irlandesas al tipo normal del impuesto sobre la renta (actualmente un 20%). Sin embargo, el Fideicomiso de inversiones podrá efectuar una declaración al pagador informando de que se trata de un organismo de inversión colectiva con derecho a dividendo, lo que le facultará a percibir dividendos sin aplicar ninguna retención fiscal irlandesa.

Titulares de participaciones

(i) Titular de participaciones que no es Residente ni Residente habitual en Irlanda

El Fideicomiso de inversiones no tendrá que deducir impuestos cuando se produzca un Hecho imponible si un Titular de participaciones no es Residente ni Residente habitual en Irlanda y ha formalizado una Declaración pertinente, y el Fideicomiso de inversiones no posee ninguna información que indique de forma razonable que el contenido de la misma ya no es correcto en algún aspecto de importancia. En ausencia de Declaración pertinente, el impuesto devengará al darse el Hecho imponible en el Fideicomiso de inversiones, a pesar de que el Titular de participaciones no sea Residente ni Residente habitual en Irlanda. El impuesto correspondiente se deducirá de conformidad con lo dispuesto en el siguiente punto (ii).

En la medida en que un Titular de participaciones actúe como Intermediario en nombre de una persona que no sea Residente ni Residente habitual en Irlanda, el Fideicomiso de inversiones no estará obligado a deducir impuestos al producirse un Hecho imponible, siempre que el citado Intermediario haya formalizado una Declaración pertinente que afirme que actúa en nombre de dichas personas y el Fideicomiso de inversiones no posea ninguna información que indique de forma razonable que el contenido de la misma ya no es correcto en algún aspecto de importancia.

Los Titulares de participaciones que no sean Residentes ni Residentes habituales en Irlanda y hayan formalizado una Declaración pertinente, siempre que el Fideicomiso de inversiones no posea ninguna información que indique de forma razonable que el contenido de la misma ya no es correcto en algún aspecto de importancia, no estarán sujetos a impuestos irlandeses con respecto a los beneficios obtenidos de sus Participaciones o a las plusvalías generadas al enajenar sus Participaciones. Sin embargo, aquellos Titulares de participaciones sociedades que no sean Residentes en Irlanda y posean Participaciones directa o indirectamente a través de una sucursal o agencia en Irlanda, o en nombre de la misma, estarán sujetos al impuesto irlandés sobre la renta en relación con sus Participaciones o las plusvalías obtenidas al enajenar sus Participaciones.

En el supuesto de que el Fideicomiso de inversiones retenga impuestos debido a que el Titular de participaciones no le haya transmitido una Declaración pertinente, la legislación irlandesa prevé la devolución de impuestos únicamente a las sociedades sujetas al impuesto de sociedades irlandés, a determinadas personas discapacitadas y en otras circunstancias limitadas.

(ii) Titular de participaciones que es un Residente o Residente habitual en Irlanda

A menos que un Titular de participaciones sea un Inversor Irlandés Exento (según la definición estipulada) y formalice una Declaración pertinente a tales efectos, y el Fideicomiso de inversiones no posea ninguna información que indique de forma razonable que el contenido de la misma ya no es correcto en algún aspecto de importancia, o salvo que las Participaciones sean compradas por la Administración de Justicia (Courts Service), el Fideicomiso de inversiones deberá deducir impuestos al tipo normal del impuesto sobre la renta (actualmente el 20%) y remitirlos a la Administración Tributaria en relación con cada distribución (pago realizado anualmente o con una periodicidad mayor) efectuada a Titulares de participaciones Residentes o Residentes habituales en Irlanda, así como impuestos al tipo normal más un 3% (es decir, actualmente al 23%) en relación con cualquier otra distribución o plusvalía correspondiente a Titulares de participaciones (que no sean Inversores Irlandeses Exentos que hayan formalizado una Declaración pertinente) procedente de un pago a cuenta, amortización o transmisión de Participaciones de un Titular de participaciones Residente o Residente habitual en Irlanda.

Una serie de Residentes y Residentes habituales en Irlanda están exentos de las disposiciones del régimen anterior previa presentación de Declaraciones pertinentes: los Inversores Irlandeses Exentos. Además, cuando la Administración de Justicia posee Participaciones, el Fideicomiso de inversiones no deduce impuestos sobre los pagos efectuados a la

misma. La Administración de Justicia estará obligada a aplicar el impuesto sobre los pagos que el Fideicomiso de inversiones le abone cuando asigne estos pagos a los titulares usufructuarios.

Aquellos Titulares de participaciones que sean sociedades Residentes en Irlanda y perciban distribuciones (cuando los pagos se realicen anualmente o con una periodicidad mayor) de las que se hayan deducido impuestos, serán tratados como receptores de un pago anual sujeto a imposición del que se ha deducido el impuesto al tipo estándar, de conformidad con el Caso IV del Anexo D de la Ley Tributaria. En general, esos Titulares de participaciones no estarán sujetos a otros impuestos irlandeses sobre ningún otro pago percibido en relación con su participación sujeta a deducción fiscal. Aquellas sociedades Titulares de participaciones Residentes en Irlanda cuyas Participaciones se posean en el marco de una actividad comercial estarán sujetas a impuestos sobre la renta o ganancias que correspondan a la citada actividad, beneficiándose de un derecho de compensación con el impuesto de sociedades pagadero sobre los impuestos deducidos por el Fideicomiso de inversiones. En general, los Titulares de participaciones que no sean sociedades y sean Residentes o Residentes habituales en Irlanda no estarán sujetos a otros impuestos irlandeses sobre la renta derivada de sus Participaciones ni sobre las ganancias obtenidas al enajenarlas, siempre que el Fideicomiso de inversiones haya deducido impuestos de los pagos percibidos. Cuando el Titular de participaciones obtenga ganancias en divisas al enajenar sus Participaciones, podrá estar sujeto al impuesto sobre ganancias de capital el ejercicio de declaración fiscal en que se enajenasen las Participaciones.

Aquellos Titulares de participaciones que sean Residentes o Residentes habituales en Irlanda y perciban una distribución o ganancia sobre un pago a cuenta, amortización, cancelación o transmisión de Participaciones sin previa deducción de impuestos podrán estar sujetos al impuesto sobre la renta o de sociedades sobre el importe de la distribución o ganancia.

Impuesto del timbre

En Irlanda no es pagadero ningún impuesto de timbre sobre la emisión, amortización, recompra o transmisión de Participaciones del Fideicomiso de inversiones. Cuando una suscripción o amortización de Participaciones se efectúe mediante una transmisión no dineraria de valores irlandeses u otros bienes irlandeses, cabe la posibilidad de que sea de aplicación un impuesto de timbre irlandés sobre la transmisión de dichos valores o bienes.

El Fideicomiso de inversiones no abonará ningún impuesto de timbre irlandés sobre la cesión o transmisión de títulos o valores negociables, siempre que estos no hayan sido emitidos por una sociedad inscrita en Irlanda y que la cesión o transmisión no esté relacionada con un bien inmueble sito en Irlanda ni con un derecho o interés sobre el mismo, o bien con títulos o valores negociables de una sociedad (que no sea una sociedad de inversión colectiva a efectos de lo dispuesto en el Artículo 734 de la Ley Tributaria) inscrita en Irlanda.

Impuesto sobre adquisiciones de capital

La enajenación de Participaciones puede estar sujeta al impuesto irlandés sobre donaciones y sucesiones (impuesto sobre adquisiciones de capital). Sin embargo, dado que el Fideicomiso de inversiones es una Organismo de Inversión con arreglo al Artículo 739B de la Ley Tributaria, la enajenación de Participaciones por parte de un Titular de participaciones no está sujeta al impuesto sobre adquisiciones de capital siempre que, en primer lugar, en la fecha de la donación o sucesión el beneficiario o sucesor no esté domiciliado ni sea Residente habitual en Irlanda y el enajenante no esté domiciliado ni sea un Residente habitual en Irlanda en la fecha de la enajenación, o la enajenación no esté sujeta a la legislación irlandesa y, en segundo lugar, las Participaciones estén comprendidas en la donación o sucesión tanto en la fecha de la operación como en la fecha de valoración.

Reino Unido ("RU")

A menos que se disponga lo contrario, el siguiente análisis se basa en el Fideicomiso de inversiones tratado como fiscalmente opaco a efectos fiscales en el Reino Unido.

El Fideicomisario, la Entidad gestora y el Gestor de inversiones pretenden llevar a cabo las actividades del Fideicomiso de inversiones de forma que se reduzcan al mínimo, en la medida en que sea razonablemente factible, las obligaciones fiscales del Fideicomiso de inversiones en el Reino Unido. Esto incluye el dirigir y llevar a cabo las actividades del Fideicomiso de inversiones de forma que no se convierta en residente en el Reino Unido a efectos fiscales. En consecuencia, siempre que el Fideicomiso de inversiones no ejerza una actividad comercial en el Reino Unido ni la lleve a cabo a través de un centro de trabajo permanente, el Fideicomiso de inversiones no debería estar sujeto a impuestos en el Reino Unido, salvo en relación con determinados ingresos que se originen en este país.

No se prevé que las actividades del Fideicomiso de inversiones se consideren actividades comerciales a los efectos del sistema tributario del Reino Unido. Sin embargo, en la medida en que se lleven a cabo actividades comerciales en este país, en principio estas estarán sujetas a imposición fiscal en el Reino Unido.

De conformidad con la Ley de Finanzas de 2003, los beneficios derivados de estas actividades comerciales no estarán sujetos al pago de impuestos en el Reino Unido siempre que el Fideicomiso de inversiones y el Gestor de inversiones cumplan ciertas condiciones. La Entidad gestora y el Gestor de inversiones pretenden llevar a cabo las actividades del Fideicomiso de inversiones de forma que cumplan dichas condiciones, en la medida en que las mismas estén bajo su control respectivo.

Los inversores residentes en el Reino Unido deben saber que todas las distribuciones efectuadas por el Fideicomiso de inversiones están sujetas al impuesto sobre la renta del Reino Unido de conformidad con el artículo 830(2) de la Ley del impuesto sobre la renta (actividades comerciales y otras rentas) (ITTOIA) de 2005, o bien al impuesto de sociedades de conformidad con el Caso V del Anexo D, sin perjuicio de que vuelvan a invertirse en nuevas Participaciones del Fideicomiso de inversiones.

El Capítulo V (artículo 757) de la Sección XVII de la Ley Tributaria del Reino Unido establece que, en el caso de que un inversor residente o Residente habitual en el Reino Unido a efectos fiscales posea una “participación importante” en un fondo situado en un paraíso fiscal (fondo “*offshore*”) y este no obtenga la certificación que lo caracterice como “fondo de distribución” en relación con todos los períodos contables en que el inversor posea la participación, las eventuales ganancias (calculadas sin tener en cuenta el beneficio de la indexación o el coeficiente reductor) devengadas a favor del inversor con motivo de la venta u otra enajenación de su participación se considerarán renta a efectos fiscales y no una ganancia de capital.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Finanzas del Reino Unido de 2004 modificaron la definición de “fondo *offshore*” de tal manera que, en el caso del Fideicomiso de inversiones, se relaciona con cada clase de Participaciones dentro del Fideicomiso de inversiones. Por consiguiente, cada clase de Participaciones se considerará un “fondo *offshore*” independiente y es probable que constituya una “participación importante” a los efectos de la Ley Tributaria del Reino Unido.

La Entidad gestora pretende que todas las clases de Participaciones del Fideicomiso de inversiones soliciten la certificación como “fondo de distribución”. La solicitud de certificación deberá tramitarse al final de cada período contable del Fideicomiso de inversiones, normalmente en un plazo de seis meses, puesto que la Ley Tributaria establece que la certificación se conceda con carácter retroactivo. Aunque se emprenderán todas las medidas posibles y coherentes con los objetivos y políticas de inversión del Fideicomiso de inversiones para garantizar que todas las clases de Participaciones del Fideicomiso de inversiones obtienen la certificación como “fondo de distribución” con respecto a todos los períodos contables, cabe señalar que no puede garantizarse que, en la práctica, vaya a obtenerse la certificación en relación con un período contable específico, sobre todo teniendo en cuenta que las condiciones exactas que deben cumplir las diferentes clases del Fideicomiso de inversiones para obtenerla pueden verse afectadas por cambios en la práctica de la Administración Tributaria británica (*HM Revenue and Customs*) o por modificaciones posteriores de las disposiciones aplicables de la Ley Tributaria.

Suponiendo que todas las clases de Participaciones del Fideicomiso de inversiones obtengan la calificación de “fondo de distribución”, los Titulares de participaciones residentes o Residentes habituales en el Reino Unido a efectos fiscales podrán, salvo que posean Participaciones con carácter de inversión especulativa (en cuyo caso es de aplicación una normativa diferente), estar sujetos en el RU al impuesto sobre ganancias de capital o de sociedades sobre las ganancias imponibles derivadas de la venta, amortización, conversión u otra enajenación de Participaciones de cualquier clase del Fideicomiso de inversiones (con la excepción de que podrá imponerse un recargo sobre el impuesto sobre la renta o de sociedades en relación con el elemento de compensación de los ingresos de enajenación de cualesquiera Participaciones).

A efectos fiscales del Reino Unido, el concepto “enajenación” incluye la conversión de Participaciones en un fondo “paraguas”, como el Fideicomiso de inversiones, de un Fondo a otro. Esto significa (suponiendo de nuevo que todas las clases de Participaciones del Fideicomiso de inversiones obtengan la calificación de “fondo de distribución”, como se ha explicado con anterioridad) que un Titular de participaciones que realice una plusvalía como resultado de la conversión de Participaciones de un Fideicomiso de inversiones a Participaciones de otro podrá estar sujeto al impuesto sobre ganancias de capital o de sociedades sobre las plusvalías imponibles (y, en virtud de las operaciones de compensación efectuadas por el Fideicomiso de inversiones, podrá imponerse un recargo sobre el impuesto sobre la renta o de sociedades del RU en relación con la renta devengada imputable a las Participaciones convertidas en la fecha de la conversión).

Los Titulares de participaciones que estén exentos del impuesto sobre las ganancias de capital y sobre la renta en el Reino Unido en relación con las inversiones (como los planes de pensiones aprobados exentos) estarán exentos de tributación en el Reino Unido sobre los ingresos y plusvalías obtenidos al enajenar sus Participaciones.

Una persona física Titular de participaciones domiciliada en el Reino Unido o que, a efectos fiscales británicos, se considere domiciliado en este país, podrá estar sujeta al Impuesto de sucesiones del Reino Unido en relación con sus Participaciones en caso de fallecimiento o realización de determinadas categorías de transmisiones *inter vivos*.

Se llama la atención de las personas físicas Residentes habituales en el Reino Unido a efectos fiscales sobre el Capítulo III (Artículos 739 y 740) de la Sección XVII de la Ley Tributaria del Reino Unido. Estas disposiciones pretenden impedir la evasión del impuesto sobre la renta por parte de personas físicas Residentes habituales en el RU mediante una transacción por la que se transmitan activos o renta a personas (incluyendo sociedades) residentes o domiciliadas fuera del Reino Unido, y pueden implicar que una persona esté sujeta al impuesto sobre la renta con respecto a los ingresos o beneficios no distribuidos del Fideicomiso de inversiones con carácter anual, en la medida en que los mismos no hayan sido gravados fiscalmente.

Se llama la atención de las personas residentes o Residentes habituales en el Reino Unido (y que, de ser personas físicas, estén domiciliadas en el país) sobre las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Tributación de Ganancias

Imputables de 1992 (Taxation of Chargeable Gains Act), que podrían afectar a cualquier persona que, de forma conjunta con otras personas vinculadas, posea un 10% o más de las Participaciones del Fideicomiso de inversiones, cuando de forma simultánea este esté controlado de manera que se convierta en una sociedad (a efectos de fiscalidad de las ganancias imputables en el Reino Unido, un Fideicomiso de inversiones se considera una sociedad) que sería, de residir en el Reino Unido, una sociedad anónima especial (*close company*) a efectos fiscales en el Reino Unido. En caso de ser aplicables, estas disposiciones podrían hacer que dicha persona fuese tratada, a efectos de fiscalidad de las ganancias imputables en el Reino Unido, como si una parte de las plusvalías devengadas por el Fideicomiso de inversiones (por ejemplo, una enajenación de sus inversiones que constituya una plusvalía imponible a tales efectos) devengase directamente a favor de dicha persona, equivaliendo esta parte a la proporción del activo del Fideicomiso de inversiones a que la misma tendría derecho con motivo de la liquidación del Fideicomiso de inversiones al devengar la plusvalía imputable.

Se llama la atención de las sociedades Titulares de participaciones residentes en el Reino Unido sobre el Artículo 98 y Anexo 10 de la Ley de Finanzas de 1996, según el cual se considerará que las "Participaciones pertinentes" de las mismas en un fondo *offshore* (cada clase de Participaciones del Fideicomiso de inversiones) constituyen "una relación crediticia" como consecuencia de la cual dichas sociedades estarán sujetas a impuestos sobre la plusvalía de su inversión calculada sobre la base del precio de mercado (y no el de enajenación) o de beneficiarán de una desgravación fiscal por una minusvalía equivalente. No obstante, estas disposiciones no serán de aplicación cuando el valor de mercado de los correspondientes valores subyacentes con intereses y otras "inversiones aptas" sea en todo momento inferior al 60% del valor del total de inversiones de la clase de Participaciones pertinente del Fideicomiso de inversiones.

Al estar constituido en virtud del derecho irlandés, podría considerarse de forma alternativa que el Fideicomiso de inversiones es fiscalmente transparente a efectos fiscales en el Reino Unido. De ser así, el tratamiento fiscal de las clases de Participaciones del Fideicomiso de inversiones sería diferente al descrito anteriormente. La principal consecuencia sería que los Titulares de participaciones residentes o Residentes habituales en el Reino Unido estarían sujetos al impuesto sobre la renta y de sociedades sobre la parte proporcional de la renta de la clase de Participaciones del Fideicomiso de inversiones pertinente (previa deducción de los gastos incurridos debidamente y abonados a la Entidad gestora con cargo a la renta), tanto si la Clase de Participación distribuye la renta como si esta se acumula en nombre del Titular de participaciones.

Francia

Sin perjuicio de las circunstancias personales, los Titulares de participaciones que sean personas físicas residentes en Francia a efectos fiscales estarán sujetos al impuesto sobre la renta, incluyendo los impuestos adicionales de carácter social gravados actualmente sobre la renta de inversión. Las personas jurídicas francesas que inviertan el Fideicomiso de inversiones estarán sujetas a impuestos en relación con las distribuciones de renta por parte del Fideicomiso de inversiones.

Los inversores que sean personas jurídicas (salvo los sujetos al Código de Seguros francés) podrán estar sujetos al pago de impuestos cada año por las ganancias recientes derivadas de un incremento del valor de las Participaciones del Fideicomiso de inversiones, salvo cuando el Fideicomiso de inversiones se invierta en más de un 90% en acciones emitidas por sociedades constituidas en la Unión Europea. Las ganancias obtenidas por la venta o amortización de Participaciones del Fideicomiso de inversiones se considerarán como ganancias de capital.

Directiva de la Unión Europea en materia de Fiscalidad de los Rendimientos del Ahorro

El 3 de junio de 2003, la Comisión Europea publicó una directiva (Directiva CE 2003/48/CE) en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses. De conformidad con esta directiva, los Estados miembros están obligados a facilitar a las autoridades fiscales de otro Estado miembro información relativa a los pagos de intereses pertinentes (que pueden incluir pagos por distribuciones o amortizaciones procedentes de fondos de inversión colectiva, incluyendo OICVM) u otra renta similar abonada por una persona perteneciente a su jurisdicción a una persona física residente en otro Estado miembro, con sujeción al derecho de determinados Estados miembros a optar, en cambio, por un sistema de retención por defecto en relación con dichos pagos, si bien en este caso es posible que los inversores puedan optar por la comunicación en lugar de la retención. Irlanda y el Reino Unido, entre otros, han optado por el intercambio de información en vez de por un sistema de retenciones fiscales. Todos los Estados miembros de la UE han incorporado las disposiciones de la Directiva a sus derechos nacionales y, como resultado, se han aplicado los mecanismos relativos al intercambio de información o a las retenciones fiscales, según proceda, en todos los Estados miembros de la UE a partir del 1 de julio de 2005. Cabe destacar que las disposiciones de la Directiva también se han incorporado a los derechos de una serie de países y territorios no pertenecientes a la UE que también son centros financieros.

En consecuencia, el Depositario, la Entidad administradora, el agente de transferencias u otra entidad considerada un "agente de pagos" (a los efectos de la Directiva de la Unión Europea en materia de Fiscalidad de los Rendimientos del Ahorro, se entiende por "agente de pagos" el operador económico que abona intereses o garantiza el pago de intereses en beneficio inmediato del titular usufructuario), a los efectos de la Directiva en materia de Fiscalidad de los Rendimientos del Ahorro podrán verse obligados a comunicar información relativa a los pagos de intereses pertinentes a inversores en el Fideicomiso de inversiones que sean personas físicas o entidades residuales a la Administración Tributaria Irlandesa, que la trasladará al Estado miembro donde resida el inversor. Si el agente de pagos se encuentra ubicado en una de las jurisdicciones regidas por un sistema de retención de impuestos con arreglo a la Directiva, en vez de un sistema de intercambio de información, los impuestos se deducirán de los pagos de intereses a inversores.

A efectos de la Directiva, los pagos de intereses incluyen la distribución de renta realizada por determinados fondos de inversión colectiva en la medida en que el fondo haya invertido el 15% de su activo directa o indirectamente en valores que devenguen intereses, así como los ingresos realizados a la venta, reembolso o amortización de Participaciones del fondo en la medida en que el fondo haya invertido más del 40% de su activo directa o indirectamente en valores con intereses.

Suscripciones

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, la Entidad gestora tiene el derecho exclusivo de emitir Participaciones de cualquier clase en nombre del Fideicomiso de inversiones y crear, con la autorización del Fideicomisario y el Ente regulador financiero, nuevas clases de Participaciones, gozando de entera discreción a la hora aceptar o rechazar total o parcialmente las solicitudes de Participaciones. La Entidad gestora determina el precio de emisión inicial de cada clase de Participaciones. Todas las Participaciones de cada clase poseerán la misma categoría. Normalmente, las emisiones de Participaciones se realizan para que entren en vigor a partir de un Día de negociación en el caso de las solicitudes recibidas hasta las 12:00 horas de Londres o de París ese Día de negociación.

El precio de emisión de Participaciones a cualquier persona cuya solicitud se reciba antes de las 12:00 horas de Londres o París un Día de negociación, tras la emisión inicial, se calcula haciendo referencia al valor de activo neto por Participación calculado a las 12:00 horas (hora de Dublín) de ese Día de negociación. El valor de activo neto por Participación se calcula dividiendo el valor del activo del Fondo, menos su pasivo, entre el número total de Participaciones en circulación ese Día de negociación. El precio de emisión es la suma resultante redondeada al centavo o penique más cercano, en función de la divisa base del Fondo.

La Entidad gestora podrá sumar a este precio de emisión una comisión anticipada (como máximo del 6% del precio, u otra cantidad mayor aprobada en virtud de Acuerdo Extraordinario) que conservará a título personal y con cargo a la cual podrá abonar comisiones a los agentes autorizados. No obstante, la Entidad gestora pretende que la comisión anticipada no supere el 5% de dicho precio hasta nuevo aviso. Asimismo, la Entidad gestora tiene derecho a sumar al precio de emisión, por su propia cuenta, una comisión suficiente para cubrir las cantidades abonadas en concepto de impuestos de timbre e impuestos relativos a la emisión de Participaciones, así como una comisión (como máximo del 1% del valor de activo neto por Participación) a cuenta del Fondo correspondiente para cubrir gastos fiscales y de adquisición. No obstante, en circunstancias normales la Entidad gestora no tiene intención de aplicar estas comisiones.

La Entidad gestora podrá declarar a su entera discreción el cierre de cualquier Fondo o clase a nuevas suscripciones. Los Titulares de participaciones existentes del Fondo o la clase recibirán una notificación previa de dicho cierre y la Entidad gestora notificará también a los distribuidores y/o a los agentes de colocación. La Entidad gestora podrá hacer uso de su facultad de cerrar el Fondo a nuevas suscripciones cuando tengan la certeza de que redundará en el interés superior de los Titulares de participaciones de un Fondo, teniendo en cuenta las condiciones de mercado imperantes en cada momento. La Entidad gestora tendrá la facultad de reabrir el Fondo o clase pertinente a la suscripción cualquier Día de negociación y los Titulares de participaciones existentes recibirán una notificación previa de dicha reapertura.

El método de cálculo del valor del activo neto de un Fondo se establece en el Contrato de fideicomiso y se resume a continuación. El valor de activo neto de cada Fondo se calculará en la divisa base del Fondo, valorando el activo del Fondo de conformidad con la normativa de valoración establecida en el Contrato de fideicomiso que se resume más adelante, y deduciendo el pasivo del Fondo. Sin embargo, en lo que respecta a determinados Fondos en los que existen diferentes clases, el valor de activo neto se calcula como se establece a continuación y se imputa a cada clase de conformidad con sus respectivos valores. La parte del activo neto asignada a cada clase se divide entre el número de Participaciones de la clase correspondiente emitida en ese momento y la cantidad resultante constituye el valor de activo neto de la clase pertinente.

En general, las inversiones cotizadas se valoran a su último precio de negociación (o, si no se dispone de este, al precio de mercado medio) y las no cotizadas al precio de coste o según la revaloración más reciente realizada por la Entidad gestora con la aprobación del Fideicomisario o solicitada por este. Asimismo, el Contrato de fideicomiso establece que los depósitos en efectivo e inversiones similares se valoren normalmente a su valor nominal (más intereses devengados). Los contratos de futuros se valoran aplicando una fórmula establecida en el Contrato de fideicomiso que tiene en cuenta diversos factores, como por ejemplo el importe abonado para celebrar el contrato y el importe deudor (o acreedor) de liquidarse el contrato de forma forzosa. Los planes de inversión colectiva se valoran, cuando procede, basándose en el activo neto por acción publicado o, de no estar disponible, el último precio de puja por acción (comisiones anticipadas no incluidas). Los intereses y otros beneficios y pasivos devengan, cuando sea posible, con carácter diario. Cuando el valor de la inversión no pueda determinarse según lo anterior, se corresponderá con el valor de realización probable calculado por la Entidad gestora de forma diligente y de buena fe, o por una persona competente designada por la Entidad gestora y aprobada por el Fideicomisario a tal efecto. Los contratos de derivados no negociados en mercados regulados se valoran al precio de cotización proporcionado diariamente por la contraparte pertinente, y una parte independiente designada por la Entidad gestora y aprobada a tales efectos por el Fideicomisario aprobará o verificará dichas valoraciones con una periodicidad semanal mínima.

La Entidad gestora no podrá emitir ni vender Participaciones en un período durante el cual el derecho de los Titulares de participaciones a solicitar la realización de sus Participaciones esté suspendido de acuerdo con el siguiente apartado "Realización de Participaciones". A los solicitantes de Participaciones se les notificará dicho aplazamiento o cancelación y, a menos que las retiren, sus solicitudes se gestionarán el siguiente Día de negociación tras el final de la suspensión.

Todas las Participaciones serán nominativas. No se emitirán certificados. El registro de las Participaciones incluidas en la solicitud se realizará normalmente en un plazo de veintidós días tras la recepción de los datos de registro correspondientes por parte de la Entidad gestora. La propiedad se registra mediante una inscripción en el registro de Participaciones y se asigna al inversor un número de cuenta personal que aparecerá en el aviso de registro expedido en el plazo de veintidós días tras la citada recepción. El número de cuenta personal debe indicarse en todas las comunicaciones relativas al Fondo.

La Entidad administradora calculará el valor de activo neto por Participación de cada Fondo y lo notificará a la Bolsa irlandesa sin dilación una vez lo haya calculado. El cálculo del valor de activo neto por Participación podrá suspenderse cuando el derecho de los Titulares de participaciones a solicitar la realización de las Participaciones se suspenda con arreglo al epígrafe "Realización de Participaciones" del Folleto. Cualquier suspensión será notificada a la Bolsa irlandesa sin dilación y, cuando sea posible, se tomarán todas las medidas razonables para poner fin lo antes posible al período de suspensión.

Procedimiento de solicitud

Las Participaciones de la clase C del Baring Europa Fund y el Baring Hong Kong China Fund se ofrecerán inicialmente desde las 9 hasta las 17 horas el 30 de enero de 2008, (el "Período de oferta inicial") al valor de activo neto equivalente a la clase US\$ (ajustado mediante la conversión de divisas al tipo de cambio vigente). Al 18 de enero de 2008, el valor de activo neto por participación US\$ del Baring Europa Fund y Baring Hong Kong China Fund era de 52,84 US\$ y de 1044,91 US\$ respectivamente. El Valor de activo neto por Participación está disponible previa solicitud a la Entidad administradora. Una vez finalice el Período de oferta inicial, se emitirán Participaciones al Valor de activo neto por participación. En el apéndice IV figura información detallada del Valor de activo neto por participación sin auditar de cada clase del Baring Europa Fund y el Baring Hong Kong China Fund, junto con información detallada del número de Participaciones de cada clase en circulación. En el apéndice IV también figura información sin auditar sobre la cartera de inversiones en relación con el Baring Europa Fund y el Baring Hong Kong China Fund.

Se podrán emitir Participaciones de cualquier clase con efectos a partir de cada Día de negociación en virtud de las solicitudes recibidas, como máximo, a las 12:00 horas de Londres o de París ese Día de negociación.

Todas las solicitudes de suscripción pueden formalizarse en el formulario de solicitud adjunto o enviarse por fax o por escrito a BAML o BF, a la dirección o números de fax indicados en el epígrafe "Consultas" incluido al final del presente documento, para su posterior transmisión a la Entidad gestora. El formulario de solicitud original, junto con la documentación complementaria relativa a los requisitos contra el blanqueo de dinero, debe recibirse a la mayor brevedad posible. Las solicitudes recibidas después de las 12:00 horas de Londres o París un Día de negociación se considerarán recibidas el siguiente Día de negociación. La Entidad gestora considerará las solicitudes por fax órdenes definitivas aunque no se confirmen posteriormente por escrito, y no se podrán retirar tras su aceptación por parte de la Entidad gestora.

Los residentes en Francia deberán enviar las solicitudes de suscripción a BF para su posterior transmisión a la Entidad gestora, salvo cuando no puedan hacerlo por ser día festivo en Francia, en cuyo caso podrán enviarlas a BAML ese día, siempre que sea un Día de negociación.

El número mínimo de Participaciones de una clase específica que puede suscribirse debe equivaler a un valor, al precio de emisión vigente (incluida la comisión anticipada) de 5.000 US\$, 2.500 £ ó 3.500 € como mínimo.

Las solicitudes que no se formalicen en el formulario de solicitud adjunto deberán:

- (a) indicar el Fondo o Fondos (y, cuando proceda, la clase de Participaciones) en relación con los cuales se formaliza la solicitud;
- (b) indicar el número de Participaciones (y, cuando proceda, la Clase de Participaciones) solicitadas, o bien el importe a invertir con respecto a cada Fondo (que deberá incluir una provisión para la comisión anticipada);
- (c) indicar el método de pago utilizado o que se utilizará;
- (d) acusar recibo de este Folleto y confirmar que la solicitud se formaliza en los términos del presente documento y con sujeción al Contrato de fideicomiso del Fideicomiso de inversiones;
- (e) indicar el nombre del solicitante y la dirección a la que debe enviarse la nota de confirmación;
- (f) confirmar que el solicitante es mayor de dieciocho años;

- (g) confirmar que el adquirente no es una persona estadounidense (tal como se define en este Folleto) ni actúa en representación o beneficio de una persona estadounidense o, cuando haya más de un adquirente, que ninguno de ellos es una persona estadounidense ni actúa en representación o beneficio de la misma; e
- (h) indicar si las distribuciones de renta de cualquier Fondo deben reinvertirse mediante la suscripción de nuevas Participaciones en dicho fondo o pagarse en efectivo.

La Entidad gestora conserva el derecho de solicitar a los solicitantes los documentos justificativos de su identidad que considere adecuados para cumplir sus obligaciones de conformidad con la legislación contra el blanqueo de dinero y, en ausencia de prueba satisfactoria o por cualquier otra razón, rechazar cualquier solicitud en su totalidad o en parte. Cuando se rechaza una solicitud, la Entidad gestora devolverá, a riesgo del adquirente, los importes de la solicitud o el saldo de los mismos mediante cheque o transferencia telegráfica, corriendo el solicitante con los gastos. La Entidad gestora retendrá el pago de la renta de amortización y los beneficios sobre Participaciones hasta que reciba del inversor el formulario de solicitud original, y cuando lo considere necesario o adecuado para llevar a cabo o satisfacer los procedimientos de identificación en relación con el Titular de participaciones en cumplimiento de una obligación legal, reglamentaria o de la Unión Europea.

La Entidad gestora actúa como controlador de datos a los efectos de la legislación pertinente sobre protección de datos y, en consecuencia, los Fondos, sus agentes, representantes (incluyendo la Entidad administradora, el Registrador, el Agente de Transmisiones y el Fideicomisario) y asociados podrán procesar, transferir y/o comunicar datos personales a los siguientes efectos:

- Suscribir, amortizar o transmitir Participaciones y cumplir las órdenes asociadas;
- Prestar servicios auxiliares de administración y gestión en relación con la inversión del cliente;
- Analizar los servicios de los Fondos o de las sociedades del Grupo;
- Cumplir las obligaciones reglamentarias y legales contra el blanqueo de dinero y de otro tipo, tanto nacionales como extranjeras;
- Controlar y/o grabar llamadas telefónicas y correos electrónicos al objeto de detectar y prevenir el fraude y/o confirmar y ayudar en la ejecución precisa de las órdenes del cliente;
- Enviar al cliente información sobre otros productos y servicios que puedan serle de interés (salvo que se haya indicado en el formulario de solicitud que no se desea recibir tal información).

Cuando sea necesario o coherente con la forma en que el Grupo Baring Asset Management y el Grupo Northern Trust organizan sus respectivas actividades empresariales, los datos podrán transferirse fuera del Espacio Económico Europeo, donde quizás no existan las mismas leyes de protección de datos que hay vigentes en Irlanda.

La Entidad gestora se reserva el derecho a limitar las transacciones sin la previa percepción de fondos disponibles.

Se enviará una nota de confirmación a cada solicitante cuya solicitud sea aceptada. En caso de no adjuntarse el importe de suscripción a la solicitud de Participaciones, deberá procederse a su liquidación de inmediato. En el supuesto de que no se reciba el pago íntegro en un plazo de cuatro días hábiles, la solicitud podrá rechazarse y cancelarse la eventual asignación o transmisión de Participaciones realizada a partir de la misma, o bien, de manera alternativa, la Entidad gestora podrá considerar la solicitud como una solicitud del número de Participaciones que puedan adquirirse o suscribirse con el pago efectuado. En caso de no recibir fondos disponibles en la fecha de vencimiento y de cancelarse una suscripción, la Entidad gestora se reserva el derecho a cargar al solicitante las pérdidas soportadas.

Normalmente, el pago se satisface en la divisa base del Fondo correspondiente. La Entidad gestora puede aceptar pagos en otras divisas, pero estos se convertirán a la divisa base correspondiente y tan solo se aplicará el importe obtenido de la conversión al tipo de cambio vigente (previa deducción de los gastos de conversión) al pago del importe de suscripción. El valor de una Participación expresado en la moneda de la clase correspondiente estará sujeto al riesgo de tipos de cambios en relación al tipo de cambio de la divisa base del Fondo pertinente. La Entidad gestora cuenta con mecanismos para el pago del importe de suscripción de las siguientes formas:

- (a) mediante transferencia telegráfica ("TT"), tal como se especifica en el formulario de solicitud; y
- (b) mediante giro o cheque bancario (cruzado con el texto siguiente: "solo para ingresarse en cuenta, no negociable") pagadero a "Baring International Fund Managers (Ireland) Limited".

Los pagos efectuados por TT deberán indicar el nombre del solicitante, el banco, el número de cuenta, el nombre del Fondo y el número de la nota de confirmación (si ya se ha emitido). Los eventuales gastos incurridos al efectuar el pago mediante TT correrán a cargo del solicitante.

En caso de que los inversores prefieran realizar el pago en una divisa distinta a la divisa base, les aconsejamos que se pongan en contacto directamente con BAML o BF.

Podrán emitirse fracciones no inferiores a una milésima parte de Participación. Los importes de solicitudes que representen fracciones menores de Participación no se devolverán al solicitante y pasarán a integrar el activo del Fondo correspondiente.

El Contrato de fideicomiso permite asimismo a la Entidad gestora emitir Participaciones al precio de emisión como contraprestación al otorgamiento de inversiones aprobadas por la Entidad gestora al Fideicomisario.

El Contrato de fideicomiso permite a la Entidad gestora, a su entera discreción al calcular los precios de suscripción de un Fondo y previa aprobación del Fideicomisario, ajustar el valor de activo neto por Participación para que refleje el valor de las inversiones de dicho Fondo, asumiendo que se valoren utilizando el mayor precio de oferta de mercado en el mercado y momento correspondientes. La intención de la Entidad gestora es ejercer esta discreción únicamente para preservar el valor de la inversión de los Titulares de participaciones vigentes en caso de producirse suscripciones netas de Participaciones de gran volumen o reiteradas en el Fondo correspondiente.

Realización de Participaciones

Las solicitudes de realización de Participaciones recibidas por BAML antes de las 12:00 horas de Londres o por BF antes de las 12:00 horas de París un Día de negociación para su posterior transmisión a la Entidad gestora se procesarán, con sujeción a lo indicado en esta sección, basándose en el valor de activo neto por Participación calculado a las 12:00 horas de Dublín ese Día de negociación. El valor de activo neto por Participación se calcula dividiendo el valor del activo del Fondo, menos su pasivo, entre el número total de Participaciones emitidas ese Día de negociación. El precio de realización es la suma resultante redondeada al centavo o penique más cercano, dependiendo de la divisa base del Fondo.

La Entidad gestora retendrá el pago de la renta de amortización y los beneficios sobre Participaciones hasta que reciba del inversor el formulario de solicitud original, y cuando lo considere necesario o adecuado para llevar a cabo o satisfacer los procedimientos de identificación en relación con el Titular de participaciones en cumplimiento de una obligación legal, reglamentaria o de la Unión Europea.

El Contrato de fideicomiso permite a la Entidad gestora, a su entera discreción al calcular los precios de suscripción de un Fondo y previa aprobación del Fideicomisario, ajustar el valor de activo neto por Participación para que refleje el valor de las inversiones de dicho Fondo, asumiendo que se valoren utilizando el menor precio de oferta de mercado en el mercado y momento correspondientes. La intención de la Entidad gestora es ejercer esta discreción únicamente para preservar el valor de la inversión de los Titulares de participaciones vigentes en caso de producirse realizaciones netas de Participaciones de gran volumen o reiteradas en el Fondo correspondiente.

Las solicitudes de realización de Participaciones pueden formalizarse por teléfono, fax o por escrito a BAML o BF, a la dirección o números de teléfono/fax indicados en el epígrafe "Consultas" incluido al final del presente documento, para su posterior transmisión a la Entidad gestora.

Las solicitudes de realización recibidas después de las 12:00 horas de Londres o París un Día de negociación se considerarán recibidas el siguiente Día de negociación. La Entidad gestora considerará las solicitudes por teléfono o fax órdenes definitivas aunque no se confirmen posteriormente por escrito, y no se podrán retirar tras su aceptación por parte de la Entidad gestora.

Las órdenes de amortización de Participaciones deberán indicar el número de cuenta personal correspondiente y, cuando se comuniquen por teléfono, confirmarse por fax o por escrito indicando el citado número, antes de poder realizar el pago del importe de realización, que se efectuará con arreglo a las órdenes iniciales relativas al pago de amortizaciones notificadas a la Entidad gestora. En el supuesto de que los inversores deseen modificar las órdenes relativas al pago de realizaciones, dicha modificación deberá notificarse por escrito a la Entidad gestora con la firma del Titular de participaciones único o de todos los Cotitulares de participaciones, y ser certificada por un banco, intermediario o notario público aceptable para la Entidad gestora. Se considerará que la Entidad gestora está autorizada a actuar de conformidad con las órdenes de realización recibidas de cualquier persona que declare ser Titular de participaciones y comunique su número de cuenta personal.

El pago del importe de realización se efectuará al Titular de participaciones registrado o a favor de los Cotitulares de participaciones registrados, según corresponda, a menos que la Entidad gestora reciba instrucciones por escrito de lo contrario por parte de estos. Las modificaciones de la información de registro y órdenes de pago de un Titular de participaciones se efectuarán únicamente tras la recepción de la documentación original.

Con sujeción a lo anterior, el importe pagadero por la realización de Participaciones se abonará en la divisa base del Fondo correspondiente. El pago se efectuará normalmente en un plazo de cuatro días hábiles (salvo los días en que, por ser día festivo en el país pertinente, no puedan efectuarse pagos en la divisa base del Fondo) tras el Día de negociación en cuestión, o bien, de ser esta fecha posterior, transcurridos cuatro días hábiles tras la recepción por parte de la Entidad gestora de una confirmación de negociación en la que se indique el número de cuenta personal por fax o por escrito, salvo los días en que, por ser día festivo en el país pertinente, no puedan efectuarse pagos en la divisa base del Fondo.

No obstante, pueden establecerse acuerdos para que los Titulares de participaciones que deseen realizar sus Participaciones perciban el pago en divisas distintas de la divisa base correspondiente y/o mediante transferencia telegráfica o giro bancario. En este caso, se aconseja al Titular de participaciones que contacte directamente con BAML

o BF para facilitar el pago. El coste de la conversión de divisas y demás gastos administrativos, incluyendo los de TT, correrán a cargo del Titular de participaciones.

Se permiten las realizaciones parciales de inversiones siempre que, como consecuencia de las mismas, el Titular de participaciones no quede con un número de Participaciones de una clase cuyo valor sea inferior al importe mínimo de suscripción inicial de la clase correspondiente. Se enviará al Titular de participaciones un aviso de registro por correo confirmando las Participaciones que posee.

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, al calcular el precio de realización la Entidad gestora tiene derecho a deducir del valor de activo neto por Participación, en beneficio del Fondo pertinente, una comisión (como máximo del 1% de dicho valor de activo neto) para satisfacer las tasas y comisiones en que se incurra por la realización de activos para obtener las cantidades destinadas a satisfacer la solicitud de amortización. No obstante, en circunstancias normales, la Entidad gestora no tiene la intención de aplicar ninguna deducción de dichas tasas y comisiones, salvo respecto a la clase C del Baring Hong Kong China Fund y del Baring Europa Fund, respecto a las cuales se podrá aplicar un recargo del 1% del Valor de activo neto imputable a la clase C a discreción de la Entidad gestora o su delegado.

La Entidad gestora tiene derecho, previa autorización del Fideicomisario, a limitar el número de Participaciones que puedan ser realizadas en un Día de negociación al 10% del número total de Participaciones en circulación de ese Fondo (la "Política de aplazamiento"). La Política de aplazamiento se aplicará proporcionalmente entre todos los Titulares de participaciones que pretendan realizar Participaciones el Día de negociación pertinente y, en estas circunstancias, la Entidad gestora podrá dar efecto a aquellas solicitudes de realización que, en su conjunto, representen el 10% de las Participaciones que estén en circulación en el Fondo en ese momento. En caso de que la Entidad gestora decida aplicar la Política de aplazamiento, el excedente de Participaciones por encima del 10% que no se haya realizado todavía se trasladará al siguiente Día de negociación y se realizará el siguiente Día de negociación (con sujeción a una nueva aplicación de la Política de aplazamiento el siguiente Día de negociación). Las solicitudes de realización de Participaciones trasladadas desde el anterior Día de negociación se tramitarán con carácter prioritario respecto a cualesquiera solicitudes de realización recibidas con posterioridad hasta que todas las Participaciones incluidas en la solicitud original hayan sido realizadas. En caso de trasladarse solicitudes de realización de acuerdo con lo anterior, la Entidad gestora notificará inmediatamente a los Titulares de participaciones afectados. Cuando un Titular de participaciones amortizables decida o acepte recibir el producto de la realización mediante distribución en especie de un paquete de Participaciones que representen el 5% o más del Valor del activo neto de una misma clase (véase más información a continuación), las Participaciones liquidadas en especie no se incluirán en el cálculo del porcentaje de las Participaciones respecto a las que se han recibido solicitudes de realización a los efectos de determinar si puede aplicarse la Política de aplazamiento en un Día de negociación concreto. Cuando un Titular de participaciones decida o acepte recibir en especie la totalidad o parte del producto de la realización, la Entidad gestora comunicará al Titular de participaciones que podría aplicarse la Política de aplazamiento si se solicita una liquidación en efectivo.

Las solicitudes de realización se liquidarán normalmente en efectivo. No obstante, la Entidad gestora podrá, a su entera discreción, dar efecto a las solicitudes mediante distribuciones en especie en los casos en que un Titular de participaciones desee amortizar Participaciones que representen el 5% o más del Valor de activo neto de una clase en un mismo Día de negociación y cuando el Titular de participaciones solicite la distribución en especie o haya dado su aprobación a dicha realización en especie. Los activos así realizados tendrán un valor equivalente al precio de realización (el cual se calcula conforme a las disposiciones del Contrato de fideicomiso) menos cualesquiera costes en los que se haya incurrido con la venta o distribución en especie. Entre dichos costes también se incluirá una cantidad equivalente a cualesquiera impuestos sobre actos jurídicos documentados (*Stamp Duty Reserve Tax*, SDRT) que deban abonarse en relación con la cancelación de Participaciones. Los activos objeto de distribución se seleccionarán previa consulta al Fideicomisario y con sujeción a la aprobación del mismo, según la forma que la Entidad gestora considere equitativa y de forma que no vaya en perjuicio de los intereses de los demás Titulares de participaciones.

El Titular de participaciones podrá solicitar mediante notificación por escrito a la Entidad gestora la venta de dichas inversiones y el cobro del producto de la venta menos cualesquiera costes en los que se haya incurrido con dicha venta. De forma adicional y previa autorización del Fideicomisario, la Entidad gestora podrá suspender temporalmente en cualquier momento el derecho de los Titulares de participaciones a solicitar la realización de Participaciones de cualquier clase y/o retrasar el pago de los importes de dichas realizaciones durante (i) cualquier período en que permanezca cerrado un mercado donde cotice, esté admitida a cotización o se negocie una parte sustancial de las inversiones del Fondo, o bien en que se restrinja o suspenda la negociación en el mismo; (ii) cualquier período en que se restrinja o suspenda la negociación en cualquiera de esos mercados; (iii) la existencia de una situación como consecuencia de la cual la enajenación de las inversiones del Fondo no pueda realizarse normalmente o sin perjudicar gravemente los intereses de los Titulares de participaciones de esa clase, en opinión de la Entidad gestora; (iv) una avería en los medios de comunicación empleados normalmente para determinar el valor del activo neto del Fondo o cuando, por otra razón, no pueda calcularse con prontitud y exactitud el valor de las inversiones del Fondo; (v) cualquier período en que el Fideicomisario no pueda repatriar los fondos necesarios para realizar pagos derivados de la amortización de Participaciones o en que, en opinión de la Entidad gestora, no pueda procederse a la realización de inversiones o a la transmisión de fondos relativos a la misma a precios o tipos de cambio normales. Se notificará de dicha suspensión a aquellos Titulares de participaciones que hayan solicitado realizaciones de Participaciones y, a menos que las retiren, pero con sujeción a la limitación indicada más arriba, sus solicitudes se atenderán el primer Día de negociación tras el levantamiento de la suspensión. Las suspensiones de estas características se notificarán de inmediato y en cualquier caso al Ente regulador financiero y a la Bolsa irlandesa, siempre que sea posible dentro del

mismo día hábil, así como a las autoridades competentes de los Estados miembros en que se comercialice el Fideicomiso de inversiones. En el supuesto de que, en opinión de la Entidad gestora, dicha suspensión pueda superar los catorce días, se publicará en un periódico diario de difusión nacional con circulación en Dublín.

Conversión de Participaciones

Los Titulares de participaciones podrán solicitar la conversión cualquier Día de negociación de la totalidad o una parte de sus Participaciones de una clase (la "clase original") en Participaciones de otra clase que se ofrezcan en ese momento (la "nueva clase") mediante notificación a la Entidad gestora en la forma estipulada en la anterior sección "Realización de Participaciones". Las disposiciones generales y los procedimientos relativos a realización serán asimismo de aplicación a las conversiones. No obstante, no se efectuará ninguna conversión cuando, como consecuencia de la misma, el Titular de participaciones quede con un número de Participaciones de la clase original o de la nueva clase con un valor inferior al importe mínimo de suscripción inicial de la clase en cuestión.

El número de Participaciones a emitir de la nueva clase se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$N = \frac{P(R \times CF)}{S}$$

donde:

- N es el número de Participaciones de la nueva clase que se van a adjudicar
- P es el número de Participaciones de la clase original que se van a convertir
- R es el precio de realización por Participación de la clase original aplicable a las solicitudes de realización recibidas el Día de negociación correspondiente
- CF es el factor de conversión de divisa determinado por la Entidad gestora como representativo del tipo de cambio aplicable el día hábil correspondiente entre las divisas base de la clase original y la nueva clase (cuando sean distintas)
- S es el precio de emisión por Participación de la nueva clase aplicable a las solicitudes de suscripción recibidas el Día de negociación correspondiente

Normalmente, la comisión anticipada y demás comisiones cobradas de forma habitual con la emisión de Participaciones no se cargarán con motivo de una conversión, aunque la Entidad gestora tiene derecho a cobrar dichas comisiones a su discreción.

Certificados y transmisión de Participaciones

No se emitirán certificados representativos de las Participaciones.

Si el transmitente no es residente en Irlanda, deberá cumplimentar una declaración de no residencia para evitar que se deduzcan impuestos sobre amortizaciones y distribuciones.

Las Participaciones de cada Fondo serán transferibles en virtud de instrumento escrito firmado por (o, en caso de transmisión de una persona jurídica, firmado en representación de o sellado por) el transmitente, siempre que la transmisión no conlleve que el transmitente o beneficiario queden con un número de Participaciones con un valor inferior al importe mínimo de suscripción inicial de ese Fondo. Una presunta transmisión de Participaciones no será efectiva ni vinculante para la Entidad gestora hasta que el beneficiario haya cumplimentado el formulario de solicitud obligatorio y cualquier otra documentación pertinente, como por ejemplo documentación contra el blanqueo de capitales, y la Entidad administradora haya recibido los originales correspondientes. En este sentido, los derechos y obligaciones del presunto transmitente subsistirán, y este seguirá considerándose como el titular registrado de las Participaciones, en exclusión del presunto beneficiario, hasta que la Entidad administradora haya recibido la documentación mencionada. En caso de fallecimiento de un Cotitular de participaciones, el superviviente o supervivientes serán las únicas personas reconocidas por el Fideicomisario y la Entidad gestora como poseedores de una titularidad o interés sobre las Participaciones registradas a nombre de los Cotitulares de participaciones.

Los Titulares de participaciones Residentes en Irlanda y Residentes habituales en Irlanda, exceptuando los Inversores Irlandeses Exentos, deberán notificar con antelación a la Entidad gestora cualquier transmisión de Participaciones que pretendan realizar.

Publicación de precios

Normalmente, los precios de emisión y realización por Participación de cada clase se darán a conocer en el servicio de pantallas de Reuters, se publicarán diariamente en el Financial Times y se notificarán a la Bolsa de valores irlandesa.

Dichos precios también pueden obtenerse en el domicilio social de la Entidad gestora y en las oficinas de BAML, BF y los Agentes de Pagos indicados en el epígrafe "Consultas" al final de este documento. Para más información, véase el Apéndice I.

Además, el precio por Participación de cada clase se podrá consultar en el sitio web de Baring, www.baring.com, que se mantendrá actualizado.

Asignación de activo y pasivo

El Contrato de fideicomiso solicita al Fideicomisario que establezca un Fondo independiente para cada clase de Participaciones de la forma siguiente:

- (a) los registros y cuentas de cada Fondo se mantendrán por separado en la divisa determinada en cada momento por la Entidad gestora y el Fideicomisario;
- (b) la renta derivada de la emisión de cada clase de Participaciones (excluyendo la comisión anticipada) se asignará al Fondo establecido para esa clase de Participaciones, y el activo, pasivo, renta y gasto imputables a la misma se asignarán a dicho Fondo, con sujeción a las disposiciones del Contrato de fideicomiso;
- (c) cuando un activo derive de otro activo, el activo derivado se asignará al mismo Fondo a que estuviese asignado el activo de que derivase y, con cada nueva valoración de un activo, el incremento o disminución del valor se asignará al Fondo pertinente;
- (d) cuando el Fideicomisario no considere un activo imputable a un Fondo o Fondos en particular, tendrá la potestad, con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, de establecer el criterio en que basarse para asignar dicho activo a uno u otro Fondo, estando facultado en todo momento, con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, para modificar dicho criterio, entendiéndose que la aprobación de la Entidad gestora y los auditores no será necesaria en ningún caso cuando el activo se asigne a todos los Fondos de forma proporcional a su valor de activo neto en el momento de la asignación;
- (e) el Fideicomisario tendrá la potestad, con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, de establecer el criterio en que basarse para asignar una obligación a los Fondos (incluyendo las condiciones relativas a su posterior reasignación si las circunstancias lo permiten), estando facultado en todo momento para modificar dicho criterio, entendiéndose que la aprobación de la Entidad gestora y los auditores no será necesaria en ningún caso cuando una obligación se asigne al Fondo o Fondos con que esté relacionada en opinión del Fideicomisario, o entre todos los Fondos subyacentes de forma proporcional a su valor de activo neto cuando, de acuerdo con dicha opinión, la obligación no esté relacionada con ningún Fondo o Fondos en concreto;
- (f) con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, el Fideicomisario puede transmitir elementos del activo a y desde los Fondos en caso de que, como resultado de las actuaciones de un acreedor contra alguno de los activos del Fideicomiso de inversiones, o por otros motivos, se otorgue a una obligación un tratamiento distinto del contemplado en el anterior apartado (e), o en circunstancias similares; y
- (g) con sujeción al anterior apartado (f), el activo de cada Fondo pertenecerá exclusivamente a dicho Fondo, estará separado de otros Fondos y no se utilizará directa o indirectamente para saldar las obligaciones o demandas de otro Fondo, no estando disponibles a tales efectos.

Juntas de Titulares de participaciones

El Contrato de fideicomiso contiene estipulaciones detalladas sobre las juntas de Titulares de participaciones en general y de los Titulares de participaciones de cada clase en particular. Las juntas podrán ser convocadas por el Fideicomisario, la Entidad gestora o los titulares de al menos el 10% del valor de las Participaciones emitidas o de las Participaciones emitidas de la clase correspondiente, mediante notificación con un preaviso mínimo de veintidós días. Se enviarán por correo notificaciones de junta a los Titulares de participaciones o a los Titulares de participaciones de una clase en particular. Los Titulares de participaciones podrán nombrar representantes, que no tendrán que ser Titulares de participaciones. Habrá quórum en una junta cuando estén presentes en persona o mediante representante Titulares de participaciones que posean o representen al menos el 10% (o, en relación con la aprobación de un Acuerdo Extraordinario, el 25%) de las Participaciones (o de las Participaciones de la clase correspondiente) emitidas en ese momento o, en caso de junta aplazada, los Titulares de participaciones que estén presentes en persona o mediante representación, con independencia de su número o del número de Participaciones que posean.

En una votación a mano alzada, poseerá un voto cada Titular de participaciones que (en el caso de una persona física) esté presente en persona o mediante representación o (en el caso de una persona jurídica) esté presente a través de un representante o directivo con delegación de voto. En una votación por escrito, cada Titular de participaciones presente en persona o a través de representante gozará de un voto por cada Participación con respecto a la cual conste registrado como titular. Estos derechos de voto podrán modificarse de la misma manera que cualquier otra disposición del Contrato de fideicomiso.

Un Acuerdo Extraordinario es un acuerdo propuesto como tal en una junta de Titulares de participaciones en que haya quórum, y que haya sido aprobado por una mayoría del 75% del total de votos emitidos.

En virtud del Contrato de fideicomiso, un acuerdo que, en opinión del Fideicomisario, afecte tan solo a una clase de Participaciones, se considerará debidamente aprobado cuando haya sido aprobado por una junta independiente de Titulares de participaciones de esa clase; en el caso de que, en opinión del Fideicomisario, el acuerdo afecte a más de una clase pero no dé lugar a un conflicto de intereses entre los Titulares de participaciones de las respectivas clases, se considerará debidamente aprobado cuando se apruebe en una única junta de los Titulares de participaciones de esas clases; en el caso de que, en opinión del Fideicomisario, el acuerdo afecte a más de una clase de Participaciones y dé o pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre los Titulares de participaciones de las respectivas clases, tan solo se considerará debidamente aprobado cuando, en lugar de ser aprobado en una única junta de los Titulares de participaciones de esas clases, sea aprobado en juntas independientes de los mismos.

Duración del Fideicomiso de inversiones

El Fideicomiso de inversiones tendrá una duración indefinida hasta que sea rescindido de conformidad con el Contrato de fideicomiso: (a) por la Entidad gestora cuando el valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones sea inferior a 25.000.000 US\$ o su equivalente; (b) por la Entidad gestora o el Fideicomisario en cualquier momento en determinadas circunstancias (por ejemplo, que se apruebe una ley que lo convierta en ilegal o que, en opinión de la Entidad gestora o el Fideicomisario, su continuación no resulte viable o aconsejable); (c) en virtud de Acuerdo Extraordinario de una junta de Titulares de participaciones aprobado en cualquier momento; o (d) por el Fideicomisario o la Entidad gestora mediante notificación con un preaviso mínimo de un año a la otra parte, con vencimiento al cierre del período contable en curso a la finalización del año 2006 o de cualquier vigésimo aniversario con posterioridad a esa fecha.

La Entidad gestora está facultada para disolver cualquier Fondo específico transcurrido un año de su primera emisión de Participaciones o en cualquier fecha posterior si el valor de activo neto del Fondo se sitúa por debajo de 2.000.000 US\$ o su equivalente.

El Contrato de fideicomiso establece que, tras la disolución del Fideicomiso de inversiones, el Fideicomisario:

- (a) venderá todas las inversiones del Fideicomiso de inversiones; y
- (b) distribuirá todos los ingresos en efectivo obtenidos de la realización de los activos de cada Fondo entre los Titulares de participaciones de la clase correspondiente de forma proporcional a sus Participaciones respectivas previa presentación del certificado de Participaciones (si fue emitido) o entrega del formulario de solicitud requerido por el Fideicomisario.

El Fideicomisario no estará obligado (excepto en caso de distribución definitiva) a distribuir ninguna cantidad que esté en ese momento en su poder cuando su importe sea insuficiente para pagar el equivalente de 1 dólar estadounidense por Participación. Además, tendrá derecho a retener una provisión suficiente para cubrir los costes, cargas, gastos, reclamaciones y demandas asociados de los importes que estén en su poder como parte del patrimonio del Fideicomiso de inversiones o del Fondo correspondiente.

Las cantidades no reclamadas u otro efectivo que esté en posesión del Fideicomisario transcurridos doce meses tras la fecha de vencimiento de su pago se depositarán judicialmente, con sujeción al derecho del Fideicomisario de deducir de las mismas los eventuales gastos en que pueda incurrir al realizar dicho depósito.

Disposiciones varias

El Fideicomiso de inversiones no está implicado en ningún litigio y los Administradores de la Entidad gestora no tienen conocimiento de ningún litigio pendiente ni amenaza de litigio.

Al día de la fecha, el Fideicomiso de inversiones no tiene ningún préstamo de capital (incluyendo préstamos a plazo) pendiente o sin fechar pero no emitido así como hipotecas, pagos u otros préstamos o deudas pendientes en forma de préstamos, incluyendo sobregiros y obligaciones bancarios sujetos a aceptación o créditos de aceptación, alquiler con opción de compra u obligaciones derivadas de arrendamientos financieros, o garantías o pasivos contingentes.

Los inversores británicos que celebren un contrato de inversión para adquirir Participaciones en respuesta a este Folleto no tendrán derecho a cancelar el contrato de conformidad con las normas de cancelación elaboradas por la Autoridad

de Servicios Financieros del Reino Unido. El contrato será vinculante desde la aceptación de la orden por parte de la Entidad gestora.

La Entidad gestora no lleva a cabo actividades de inversión en el Reino Unido y se informa a los inversores británicos de que la mayor parte de las protecciones ofrecidas por el sistema normativo del Reino Unido no serán aplicables a una inversión en el Fideicomiso de inversiones.

El derecho de los Titulares de participaciones sobre el Fideicomiso de inversiones podría no estar protegido por el Programa de Compensación de Servicios Financieros (Financial Services Compensation Scheme) establecido en el Reino Unido.

BAML garantizará que las oportunidades de inversión se asignan de forma justa entre el Fondo y sus demás clientes.

La responsabilidad del Fideicomisario no se verá afectada por el nombramiento de un tercero que posea activos del Fideicomiso de inversiones.

Cualquier distribución de activos en especie no supondrá un perjuicio importante para los derechos del resto de Titulares de participaciones.

Los inversores que deseen formular una reclamación sobre cualquier aspecto del Fideicomiso de inversiones o sus operaciones podrán hacerlo directamente a la Entidad gestora o a BAML o BF, a las direcciones que aparecen en el epígrafe "Consultas" al final del presente documento.

No ha habido cambios importantes en la posición financiera o comercial de Baring Europa Fund o Baring Hong Kong China Fund desde el 30 de abril de 2007, fecha de los estados financieros auditados adjuntos.

Documentos disponibles para su inspección

Es posible obtener copias de los siguientes documentos solicitándolo a la Entidad gestora, o bien inspeccionarlos durante el horario habitual de oficina de un día hábil en el domicilio social de la misma, así como en las oficinas de BAML o BF y del Agente de Pago en las jurisdicciones en que los Fondos se hayan registrado para su comercialización pública:

- (a) el Contrato de fideicomiso;
- (b) el Folleto elaborado por la Entidad gestora;
- (c) el Folleto simplificado elaborado por la Entidad gestora;
- (d) los informes anuales y semestrales del Fideicomiso de inversiones más recientes que haya elaborado y publicado la Entidad gestora;
- (e) el Contrato de administración;
- (f) el Contrato de gestión de inversiones;
- (g) el Reglamento y las Notificaciones OICVM emitidas por el Ente regulador financiero con arreglo a los mismos; y
- (h) el documento con los nombres de todas las empresas y sociedades de que hayan formado parte o en que hayan sido socios los administradores durante los últimos cinco años, con indicación de si continúa siendo así o no.

Los citados documentos (a), (b), (c) y (d) también podrán solicitarse a los Agentes de Pagos.

Los Titulares de participaciones y los inversores potenciales podrán consultar el informe anual más reciente en relación con el Fideicomiso de inversiones solicitándolo a la sede de la Entidad gestora o de los Agentes de pagos.

Apéndice I

Exceptuando las inversiones autorizadas en valores no cotizados, el Fideicomiso de inversiones tan solo invertirá en valores negociados en una bolsa o mercado que cumpla los criterios reglamentarios (regulado, operado con periodicidad, reconocido y abierto al público) que se enumeran a continuación.

A los efectos del Fideicomiso, se entiende por mercado:

(a) En relación con una inversión que constituya un valor mobiliario:

(i) cualquier bolsa que esté:

- situada en un Estado miembro; o
- situada en cualquiera de los siguientes países:

Australia
Canadá
Estados Unidos de América
Japón
Noruega
Nueva Zelanda
Suiza; o

(ii) cualquier bolsa incluida en la siguiente lista:

Argentina	Buenos Aires Stock Exchange
Argentina	Mercado Abierto Electrónico S.A.
Argentina	Mercado De Valores De Buenos Aires S.A.
Argentina	Mercado A Término De Buenos Aires S.A.
Argentina	Bolsa De Comercio De Mendoza S.A.
Argentina	Bolsa De Comercio Rosario
Bangladesh	Dhaka Stock Exchange Ltd
Brasil	Bolsa De Valores Do Rio De Janeiro
Brasil	Sociedade Operadora Do Mercado De Ativos S.A.
Brasil	Bolsa De Valores De Sao Paulo
Chile	La Bolsa Electrónica De Chile
Chile	Santiago Stock Exchange
China	Shanghai Stock Exchange
China	Shenzhen Stock Exchange
Colombia	Bolsa De Valores De Colombia
Corea, República de	Korea Exchange
Croacia	Zagreb Stock Exchange, The
Egipto	Cairo And Alexandria Stock Exchange
Filipinas	Philippine Stock Exchange, Inc.
Ghana	Ghana Stock Exchange
Hong Kong	Stock Exchange Of Hong Kong Ltd, The
Islandia	Iceland Stock Exchange
India	Bangalore Stock Exchange Ltd
India	Calcutta Stock Exchange
India	Delhi Stock Exchange
India	Madras Stock Exchange
India	Mumbai Stock Exchange
India	National Stock Exchange of India
Indonesia	Jakarta Stock Exchange
Indonesia	Surabaya Stock Exchange
Jamaica	Jamaica Stock Exchange, The
Jordania	Amman Stock Exchange
Kenia	Nairobi Stock Exchange
Malasia	Bursa Malaysia
Mauricio	Stock Exchange of Mauritius Ltd, The
México	Bolsa Mexicana De Valores (Mexican Stock Exchange)
Marruecos	Casablanca Stock Exchange
Nigeria	Nigerian Stock Exchange, The
Pakistán	Karachi Stock Exchange (Guarantee) Limited, The
Perú	Bolsa De Valores De Lima
Rusia	RTS Stock Exchange
Rusia	Moscow Interbank Currency Exchange
Serbia y Montenegro	Belgrade Stock Exchange

Singapur	Singapore Exchange
Sudáfrica	JSE Securities Exchange
Sri Lanka	Colombo Stock Exchange
Taiwán	Gretai Securities Market
Taiwán	Taiwan Stock Exchange
Tailandia	Stock Exchange of Thailand
Trinidad y Tobago	Trinidad and Tobago Stock Exchange
Turquía	Istanbul Stock Exchange
Uruguay	Bolsa De Valores De Montevideo
Venezuela	Caracas Stock Exchange
Vietnam	Hanoi Securities Trading Centre
Vietnam	Vietnam Stock Exchange
Zambia	Lusaka Stock Exchange
Zimbabwe	Zimbabwe Stock Exchange

(iii) cualquiera de los siguientes:

el mercado organizado por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales;

las "instituciones del mercado monetario admitidas a cotización", de acuerdo con la definición incluida en la publicación del Banco de Inglaterra *"The Regulation of the Wholesale Markets in Sterling, Foreign Exchange and Bullion"* con fecha de abril de 1988 (modificada);

el mercado de valores del Tesoro de EE.UU., operado por agentes primarios regulados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York;

un mercado compuesto por agentes regulados por la Asociación Nacional de Intermediarios Financieros de los Estados Unidos y la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos;

el NASDAQ en Estados Unidos; y

el mercado extrabursátil de Japón regulado por la Asociación de Intermediarios Financieros de Japón.

el mercado extrabursátil de Estados Unidos regulado por la National Association of Securities Dealers Inc. (descrito también como el mercado extrabursátil de Estados Unidos operado por agentes primarios y secundarios regulados por la Comisión de Valores y Bolsa y por la Asociación Nacional de Intermediarios Financieros (y por instituciones financieras reguladas por el Interventor General Monetario de EE.UU., el Sistema de la Reserva Federal o la Federal Deposit Insurance Corporation);

el mercado francés de Títulos de Créances Négociables (mercado extrabursátil de instrumentos de deuda negociables);

el mercado extrabursátil de los Bonos del Tesoro canadienses, regulado por la Asociación de Agentes de Inversión de Canadá.

(iv) Todos los mercados de derivados en que puedan cotizar o negociarse instrumentos financieros derivados permitidos:

- de un Estado miembro
- de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein);
- de los Estados Unidos de América, en
 - Chicago Board of Trade;
 - Chicago Board Options Exchange;
 - Chicago Mercantile Exchange;
 - Eurex US;
 - New York Futures Exchange;
 - New York Board of Trade;
 - New York Mercantile Exchange;
- de China, en Shanghai Futures Exchange;
- de Hong Kong, en Hong Kong Futures Exchange;
- de Japón, en

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND

- Osaka Securities Exchange;
- Tokyo International Financial Futures Exchange;
- Tokyo Stock Exchange;

- de Nueva Zelanda, en New Zealand Futures and Options Exchange;

- de Singapur, en Singapore Commodity Exchange.

ENTENDIÉNDOSE que el Fideicomisario y la Entidad gestora tendrán derecho, en virtud de acuerdo complementario al Contrato de fideicomiso, sin la sanción de un Acuerdo Extraordinario, a modificar esta definición añadiendo o eliminado alguno de los países, mercados y bolsas descritos anteriormente.

Los mercados y bolsas descritos anteriormente se exponen en la presente conforme a los requisitos del Ente regulador financiero, que no publica una lista de mercados aprobados.

Apéndice II

Información para los inversores en Austria

Agente de pagos

De conformidad con lo dispuesto en el derecho austriaco, la Entidad gestora ha designado a Bank Austria Creditanstalt AG, Am Hof 2, 1010 Viena (Austria), como su Agente de pagos en Austria. El Agente de pagos mantiene un mecanismo mediante el cual los Titulares de participaciones residentes en Austria pueden, si así lo desean, presentar solicitudes de suscripción, conversión y realización de Participaciones, percibir pagos de realización de Participaciones, distribución y otros (si así lo solicitan, en efectivo en euros), y obtener determinada información relacionada con el Fideicomiso de inversiones.

Generalidades

No podrán efectuarse ventas de Participaciones del Fideicomiso de inversiones a personas sitas en Austria a menos que se haya facilitado al suscriptor el Folleto, el Folleto simplificado y el último informe anual y (si procede) el informe provisional posterior en alemán. Dichos informes y este folleto constituyen en conjunto el Folleto para la emisión de Participaciones.

Los precios de los Fondos comercializados al público en Austria se publicarán diariamente en Der Standard.

Información para inversores en Dinamarca

Tributación del Baring International Umbrella Fund

El Baring International Umbrella Fund está sujeto a tributación en Irlanda, tal como se expone en la sección titulada "Tributación" de este Folleto. Por consiguiente, Irlanda está facultada para gravar fiscalmente las rentas procedentes del Baring International Umbrella Fund.

Tributación de los inversores daneses en Dinamarca

A continuación se incluye una exposición del sistema tributario de Dinamarca aplicable a los inversores daneses en el Baring International Umbrella Fund.

El grupo objetivo de inversores en Dinamarca se compone de inversores institucionales, sobre todo bancos, compañías de seguros de vida, compañías de seguros de jubilación, fondos de pensiones, etc. No es posible mencionar todas las situaciones fiscales que pueden plantearse al invertir en el Baring International Umbrella Fund y, por tanto, esta exposición no posee carácter exhaustivo. Se recomienda a los eventuales inversores daneses, en todos los casos, que se pongan en contacto con su propio asesor fiscal en relación con las consecuencias de su inversión en el Baring International Umbrella Fund.

Con arreglo al derecho fiscal danés, el Baring International Umbrella Fund cumple los requisitos de tributación como Fideicomiso de inversiones acumulativo. Según la legislación danesa, los inversores pagarán impuestos sobre la renta derivada del Baring International Umbrella Fund como si se tratase de dividendos de una sociedad anónima y, al amortizar Participaciones en el Fideicomiso de inversiones, como si se tratase de amortizar acciones.

La tributación de cada inversor específico depende de a cuál de las siguientes categorías pertenezca el inversor o los recursos invertidos por este.

Tributación comercial

Cuando, con arreglo a la legislación tributaria danesa, se considere que el inversor es un empresario que negocia con valores, incluyendo Participaciones en fondos de inversión, este deberá abonar impuestos sobre todos los rendimientos procedentes de dicha actividad como en el caso de la renta ordinaria. De igual modo, el inversor que se encuentre en esta situación tendrá derecho a deducir las pérdidas de la renta ordinaria percibida.

El tipo impositivo sobre la renta de sociedades es del 30%.

Inversores no comerciales, recursos no destinados a pensiones

Cuando los recursos invertidos no se consideren, desde el punto de vista tributario, pensiones sujetas a la Ley danesa de Tributación de Pensiones, los inversores tributarán como sigue:

Rendimientos

Los dividendos procedentes del Baring International Umbrella Fund se considerarán distribuciones de dividendos desde una perspectiva fiscal.

Debido al carácter de las actividades del Baring International Umbrella Fund, se considera que el dividendo es idéntico al dividendo procedente de una sociedad de carácter básicamente financiero y, por tanto, en la renta imponible se incluirá la totalidad del importe. El dividendo se gravará a un tipo del 30%.

En consecuencia, la tributación del dividendo procedente de sociedades con actividades de carácter financiero será superior a la de los dividendos procedentes de sociedades con actividades que no poseen un carácter básicamente financiero, ya que en este último caso el dividendo imponible representará únicamente el 66% del dividendo abonado.

Compraventa de Participaciones emitidas

Las eventuales ganancias o pérdidas al amortizar Participaciones se gravarán de conformidad con la Ley danesa de Impuestos sobre Ganancias del Capital.

En relación con la tributación, se considerará que las actividades del Baring International Umbrella Fund poseen un carácter básicamente financiero. Asimismo, dado que el Baring International Umbrella Fund no está sujeto a tributación en su país de origen, las eventuales ganancias se gravarán con un 1% adicional por cada año de propiedad, empezando con un 10% como mínimo. Las pérdidas no son deducibles.

Así pues, la tributación sobre las ganancias relativas a la inversión en actividades de carácter principalmente financiero superará por regla general la tributación de las inversiones en actividades que no posean carácter básicamente financiero. En este último caso, la tributación se basará, como máximo, en la ganancia obtenida, con la posibilidad de beneficiarse de una deducción limitada en origen de las pérdidas. Además, las ganancias obtenidas después de tres años de propiedad suelen quedar exentas de impuestos.

Las ganancias se calculan como la diferencia existente entre el precio de compra y el precio de venta. El importe se calcula utilizando el método de la media y aplicando el principio FIFO (primero entrada, primera salida).

Inversores no comerciales, recursos destinados a pensiones

En el caso de fondos de pensiones, compañías de seguros de vida y otras empresas sujetas a imposición, todos los rendimientos netos del Baring International Umbrella Fund se gravarán a un tipo del 15% de conformidad con la Ley de Tributación de Pensiones.

El cálculo del rendimiento se efectuará al valor de mercado, en la fecha del balance.

Información para los inversores en Francia

La Entidad gestora ha nombrado a Natixis Banque Populaires, 45 Rue Saint-Dominique, 75007 París, como representante y agente de pagos en Francia. Los inversores pueden obtener del representante, sin coste alguno, el Folleto, el Folleto simplificado, los últimos informes anual y provisional, así como copias del Contrato de fideicomiso en la dirección antes mencionada o en Baring France S.A.S, 35 avenue Franklin Roosevelt, 75008 París.

Baring France S.A.S, 35 avenue Franklin Roosevelt, 75008 París, se encarga de la promoción de los Fondos en Francia y puede recibir impresos de suscripción, conversión o amortización, que transmitirá a la Entidad gestora.

Información para los inversores en Alemania

El agente de pagos e información ("Agente de pagos e información alemán") del Fideicomiso de inversiones en la República Federal de Alemania es:

Deutsche Bank AG
Taunusanlage 12
60325 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Cualquier correspondencia por escrito deberá dirigirse a Deutsche Bank AG "TSS/Global Equity Services, Post IPO Services", en la anterior dirección.

Otro agente de información ("Agente de información adicional alemán") del Fideicomiso de inversiones en la República Federal de Alemania es:

Baring Asset Management
Oberlindau 54-56
60323 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Las solicitudes de realización y conversión de Participaciones pueden presentarse al Agente de pagos e información alemán.

Todos los pagos a Titulares de participaciones, incluyendo los importes de realización, las distribuciones y, cuando proceda, otros pagos, podrán transmitirse a través del Agente de pagos e información alemán previa solicitud del Titular de participaciones.

El Contrato de fideicomiso, el Folleto y Folleto simplificado, los informes anuales auditados y semestrales no auditados, así como los contratos y demás documentos mencionados en la sección "Documentos disponibles para su inspección", pueden obtenerse en formato papel sin coste alguno en las oficinas del Agente de pagos e información alemán y del Agente de información adicional alemán. Además, los precios de emisión y realización, así como las notificaciones a Titulares de participaciones, pueden obtenerse en las oficinas de los citados agentes y se publicarán en la República Federal de Alemania en el Börsen-Zeitung con carácter diario.

Riesgos especiales derivados de los nuevos requisitos de comunicación fiscal en Alemania

Una sociedad de inversión extranjera (como la Entidad gestora) debe proporcionar documentación a las autoridades fiscales alemanas a petición de estas, por ejemplo para verificar la exactitud de la información fiscal publicada. La base sobre la que se calculan estas cifras está abierta a interpretación y no puede garantizarse que las autoridades fiscales alemanas vayan a aceptar la metodología de cálculo de la Entidad gestora en todos sus aspectos importantes. Además, hay que ser consciente de que, si se comprueba que estas informaciones son incorrectas, en general las correcciones posteriores no tendrán efecto retroactivo y tan solo gozarán de vigencia durante el ejercicio financiero en curso. Por tanto, la corrección puede afectar positiva o negativamente a los inversores que perciban una distribución o imputación de distribuciones de renta el ejercicio en curso.

Información para los inversores en Luxemburgo

Agente de pagos

De conformidad con lo establecido en el derecho luxemburgués (Artículo 55 de la Ley luxemburguesa de 30 de marzo de 1988), la Entidad gestora ha designado a Banque de Luxembourg S.A., con domicilio social sito en 14, Boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo (el "Agente de pagos") como su Agente de pagos en Luxemburgo. En consecuencia, los Titulares de participaciones con residencia en Luxemburgo pueden, si así lo desean, presentar solicitudes de suscripción, amortización y conversión de Participaciones, así como percibir pagos de amortización de Participaciones, distribución y de otro tipo a través del Agente de pagos.

Documentos e información

Pueden solicitarse copias de los Contratos de Fideicomiso de constitución de los Fondos, el Folleto, el Folleto simplificado y el último informe anual e informe provisional, las cuentas, el Reglamento OICVM y las Notificaciones del Ente Regulador de Irlanda, así como los precios de emisión y amortización, al Agente de pagos en Luxemburgo, en la dirección indicada anteriormente durante el horario habitual de oficina en días hábiles.

Las notificaciones a Titulares de participaciones se enviarán a sus domicilios registrados.

Tributación en Luxemburgo

- (a) Fideicomiso de inversiones: De conformidad con el derecho vigente de Luxemburgo, el Fideicomiso de inversiones no está sujeto a ningún impuesto sobre renta ordinaria, ganancias de capital, patrimonio o sucesiones.
- (b) Titulares de participaciones: De conformidad con el derecho vigente de Luxemburgo, los Titulares de participaciones no deben abonar impuestos sobre renta ordinaria, ganancias de capital, patrimonio o sucesiones en relación con sus Participaciones, exceptuando a los Titulares de participaciones con domicilio, residencia o un establecimiento permanente en el Gran Ducado de Luxemburgo, y excepto en el caso de determinados antiguos residentes en el país.

Información para inversores en Suiza

La Entidad gestora ha nombrado a ING Bank (Switzerland) Limited, 30, Avenue de Frontenex, 1207 Ginebra (Suiza) como representante y agente de pagos en Suiza. Los inversores pueden obtener del representante, sin coste alguno, el Folleto, Folleto simplificado, los últimos informes anual y provisional, así como copias del Contrato de fideicomiso en la dirección antes mencionada.

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND

Con sujeción a las disposiciones de la Directiva OICVM, los requisitos de la legislación suiza pueden conllevar que en caso de controversias, los tribunales suizos considerarían que el texto de las traducciones al alemán del Folleto y el Folleto simplificado prevalece sobre cualquier otra versión de dichos documentos en otra lengua.

Las publicaciones oficiales del Fondo se realizan en la AGEFI y en la Swiss Official Trade Gazette. Los precios de las Participaciones (valor de activo neto junto con la expresión "más comisión") se publican diariamente en la AGEFI.

En el caso de las Participaciones distribuidas en Suiza, el lugar de pago es ING Bank (Switzerland) Limited. Cualquier conflicto entre el Fideicomiso de inversiones y los inversores de Suiza se someterá a la jurisdicción de los tribunales de Ginebra. Cualquier comunicación en este sentido deberá dirigirse al representante en Suiza a la dirección antes mencionada.

Ratio total de gastos ("TER")

Los TER han sido calculados por Baring International Fund Managers (Ireland) Limited a fin de cumplir con los principios estipulados en las Directrices de la SFA de 25 de enero de 2006, según las cuales los Fondos deben publicar su Ratio total de gastos o "TER".

Los TER para cada fondo durante el período de doce meses finalizado el 30/04/2007 figuran en la tabla bajo estas líneas y se expresan en porcentajes basados en las cuentas auditadas. La presente información ha sido recopilada por la Entidad gestora y está basada en los datos recogidos en la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 30/04/2007. Dichos datos ya han sido auditados por los auditores externos PricewaterhouseCoopers (las comisiones de gestión del Fondo, las comisiones del Fideicomisario, los impuestos y las tasas, así como todas las demás comisiones y gastos que figuran en el desglose de la Cuenta de pérdidas y ganancias y no han sido incluidas en ninguna de las categorías anteriores).

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND	RATIO TOTAL DE GASTOS (%) (30/04/2007)
Baring Asia Growth Fund	1,78
Baring Australia Fund	1,78
Baring Europa Fund	1,77
Baring Hong Kong China Fund	1,79
Baring International Bond Fund	1,28
Baring Japan Fund	1,78
Baring North America Fund	1,77
Baring Pacific Fund	1,78

Comisiones de marketing y reembolsos

A fin de cumplir con las Directrices de la Asociación de Fondos Suiza de 7 de junio de 2005 sobre la transparencia en relación con las comisiones de gestión, se facilita la siguiente información relativa a las comisiones de comercialización y los reembolsos:

Las comisiones de comercialización se abonan con cargo a la comisión de gestión únicamente a las siguientes categorías de agentes/socios de venta: (i) agentes de venta autorizados (distribuidores) tal como se definen en el art. 19, aptdo. 1 de la Ley Suiza sobre Planes de Inversión Colectiva (Kollektivanlagefondsgesetz) y (2) socios de venta que vendan Participaciones del Fondo basándose exclusivamente en un mandato de gestión de activos por escrito y a comisión tal como se define en la nota marginal 16 de la Circular 03/1 de la Comisión Federal de la Banca Suiza (gestores de activos).

Los reembolsos se abonan con cargo a la comisión de gestión únicamente a las siguientes categorías de inversores institucionales que, desde el punto de vista comercial, mantienen Participaciones del Fondo en beneficio de terceros: (i) empresas de seguros de vida (en relación con las Participaciones del Fondo mantenidas en beneficio de las personas aseguradas o para cubrir obligaciones respecto a personas aseguradas) y (ii) sociedades suizas de gestión de fondos (en relación con las Participaciones del Fondo mantenidas en beneficio de los Fondos gestionados).

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND

Índice de rotación de cartera ("PTR")

El Índice de rotación de cartera ("PTR") facilita información a los inversores sobre el volumen de las transacciones, expresándose como un porcentaje del patrimonio neto promedio del Fondo para un período de referencia concreto, a fin de proporcionar al inversor una comparativa del volumen de transacciones anual entre cada Fondo. Se utiliza la siguiente fórmula para su cálculo:

$$\frac{(\text{compras de valores} + \text{ventas de valores}) - (\text{emisiones de Participaciones del Fondo} + \text{amortizaciones de Participaciones del Fondo})}{(\text{activos netos promedio del Fondo durante 12 meses}) \times 100}$$

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND	ÍNDICE DE ROTACIÓN DE CARTERA "PTR" (%) (30/04/2007)
Baring Asia Growth Fund	196,79
Baring Australia Fund	(62,25)
Baring Europa Fund	(136,77)
Baring Hong Kong China Fund	(18,40)
Baring International Bond Fund	393,52
Baring Japan Fund	(62,49)
Baring North America Fund	23,92
Baring Pacific Fund	34,05

Apéndice III

Registro/cotización

	Asia Growth	Australia	Europa	Hong Kong China	International Bond	Japan	North America	Pacific
Alemania	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Austria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x
Bolsa de Irlanda	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bolsa de las Islas del Canal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chile	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Dinamarca	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
España	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Finlandia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Francia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hong Kong	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Luxemburgo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Perú	x	✓	x	x	✓	x	✓	x
Suecia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Suiza	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reino Unido	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Taiwán	x	US\$	✓	(	US\$ und EUR	US\$	US\$	US\$

Notas

(confirmación de que el Fondo está registrado para su comercialización pública. En el caso de Dinamarca, los Fondos están autorizados para ser comercializados entre los inversores institucionales de Dinamarca.

x no registrado.

APÉNDICE IV

Información de cartera no auditada – Baring Europa Fund y Baring Hong Kong China Fund

Información de cartera no auditada - Baring Europa Fund

A 8 de enero de 2008

Descripción (breve) del valor	Valor de mercado negociado (base)	% del VAN
BG GROUP ORD GBP0,10	10.612.421,81	2,96
STANDARD CHARTERED GBP	7.179.739,33	2,00
TULLOW OIL PLC ORD GBP0,1	8.879.999,70	2,48
AUTONOMY CORP ORD GBP	7.805.385,13	2,18
XSTRATA COM STK	9.194.720,87	2,56
GRAFTON GROUP 1'C& 3ORD	4.811.623,37	1,34
ANGLO IRISH BANK EUR 0,16	541.291,01	0,15
SHIRE PHARMA GROUPORD GBP	7.427.885,79	2,07
INVENSYS PLC	4.227.212,17	1,18
RYANAIR HLDGS EUR0,01	5.270.855,63	1,47
HENDERSON GROUP ORD	3.760.762,28	1,05
MAN GROUP ORD USD0,034285	6.532.615,65	1,82
INTERNATIONAL POWER	8.651.519,84	2,41
ST.MODWEN PROPS ORD GBP	4.800.048,33	1,34
MICHAEL PAGE INTL ORD GBP	4.106.571,51	1,14
LONMIN ORD USD1	6.053.951,82	1,69
BARCLAYS ORD GBP0,25	5.681.578,24	1,58
UNCREDITO ITALIANO SPA	6.938.276,96	1,93
CRH ORD IEP	6.223.948,18	1,73
CAP GEMINI	6.465.818,35	1,80
CIE GEN GEOPHYSIQUFRF10	7.794.602,83	2,17
E.ON AG NPV	10.232.062,06	2,85
FRESENIUS AG FRE3 GR	8.368.850,77	2,33
BOUYGUES	7.311.912,64	2,04
GENMAB A/S	5.614.092,05	1,56
INBEV NPV	7.291.878,77	2,03
BK OF PIRAEUS EUR3,28	7.435.654,7	2,07
BK OF CYPRUS PUBL CYP0,50	7.137.373,73	1,99
PREMIERE AG NPV (RE	8.616.872,89	2,40
ALLIANZ AG DEM5 (REGD)	6.887.010,49	1,92
MAN AG	5.933.312,58	1,65
BANCO SANTAN CENT HISP	7.673.644,58	2,14
TELEFONICA SA	9.152.343,61	2,55
NOKIA OYJ	6.940.477,19	1,93
KONINKLIJKE KPN NV	8.346.619,63	2,33
SOFTWARE AG (BEARER)	6.211.258,19	1,73
BASILEA		
PHARMACEUTCHF1(RE	4.766.700,20	1,33
ANGLO IRISH BANK EUR0,16	6.048.936,18	1,69
CARGOTECH CORP NPV ORD'B'	5.446.377,39	1,52
PARMALAT SPA	7.235.247,34	2,02

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND

AKER KVAERNER NOK10	7.162.585,33	2,00
JULIUS BAER HOLDINGS AG-B	6.017.774,62	1,68
VINCI	6.058.654,28	1,69
HEXAGON AB SER B SEK 4,00	6.231.760,09	1,74
AXA EUR2,29	6.863.716,09	1,91
PORSCHE AUTOMOBIL HLDG SE	6.194.693,30	1,73
ABB CHF2,50	6.581.223,38	1,83
SUEZ EUR2	9.436.580,35	2,63
NESTLE SA CHF1(REGD)	10.246.133,15	2,86
CREDIT SUISSE GRP CHF3	6.084.778,75	1,70
LONZA GROUP AG CHF1(RE	6.914.395,16	1,93
YARA INTERNATIONAL	5.770.189,12	1,61
IMMOEAST AG	7.329.075,06	2,04
ARCELORMITTAL	6.185.494,70	1,72
NOVO-NORDISK AS DKK2	5.891.003,95	1,64

Total inversiones	372.579.511	103,84
--------------------------	-------------	--------

Efectivo	(2.875.319)	(0,80)
-----------------	-------------	--------

Deudores	98.806	0,03
-----------------	--------	------

Acreeedores	(11.024.091)	(3,07)
--------------------	--------------	--------

Valor de activo neto	358.778.906	100,00
-----------------------------	--------------------	---------------

Información de cartera no auditada - Baring Hong Kong China Fund

A 8 de enero de 2008

Descripción (breve) del valor	Valor de mercado negociado (base)	% del VAN
CSFB 16/02/07	52.957.708,08	0,66
NEW ORIENTAL EDUCASPO NS A	22.170.762,50	0,28
BENGANG STL PLATE 'B'CNY1	29.782.982,42	0,37
ANGANG NEW STEEL 'H'CNY1	135.336.676,90	1,68
S/ZHENHUA PORT MAC'B'CNY1	76.040.078,18	0,95
PETROCHINA CO HKD0,10	104.608.399,07	1,30
HONG KONG EXCHANGEHKD1	292.011.714,87	3,63
LI & FUNG HKD0,025	40.309.072,62	0,50
MTR CORP HKD1	62.993.405,58	0,78
SINOPEC CORP	153.127.139,66	1,91
TUNGDA INNOVATIVE LIGHTIN	531.206,54	0,01
BYD CO 'H'SHS	34.726.475,73	0,43
CHINA TELECOM CORP 'H'CNY	196.548.189,26	2,45
CHINA OILFIELD SER 'H'CNY	152.404.991,00	1,90
SUNLINK INTL HLDGSHKD0,10	698.667,66	0,01
CHINA MOBILE (HK) HKD0,10	322.108.035,71	4,01
ANHUI CONCH CEMENT'H'CNY1	184.970.283,45	2,30
ZIJIN MINING GROUP'H'CNY0	193.071.441,48	2,40
WEICHA I POWER CO 'H'CNY1	56.389.077,23	0,70
CHINA MENGNIU DAIRHKD0,1	69.931.107,85	0,87
CHINA SHIPPING CON CNY1	150.460.574,91	1,87
PORTS DESIGN HKD0,00	92.243.059,45	1,15

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND

AIR CHINA LTD 'H'CNY1	179.621.868,61	2,24
XINYI GLASS HLDGS HKD0,1	14.019.648,68	0,17
MATSUNICHI COMM HLHKD0,05	58.036.592,95	0,72
SHANGHAI ELECTRIC GRP COR	57.177.664,84	0,71
BAUHAUS INTERNATIONAL HLD	291.554,14	0,00
CHINA SHENHUA ENER'H'CNY1	266.494.805,85	3,32
CHINA COSCO HLDGS	129.022.215,32	1,61
SHANDONG WEIGAO GP'H'CNY0	12.135.887,36	0,15
PARKSON RETAIL GROHKD0,10	84.179.106,77	1,05
NINE DRAGONS PAPERHKD0,1	126.366.820,45	1,57
CHINA NATIONAL BUI'H'CNY1	174.811.543,12	2,18
BHP BILLITON	60.814.870,43	0,76
SHIMAO PROPERTY HOHKD0,10	84.004.257,86	1,05
CHINA MERCHANTS BKCOM STK	155.952.602,20	1,94
GUANGZHOU R&F COMSTK	112.729.346,77	1,40
INDUSTRIAL & COM B'H'CNY1	77.467.678,37	0,96
CHINA INTL MARINE 'B'CNY1	29.185.187,17	0,36
CHINA O/SEAS LAND HKD0,10	192.220.226,74	2,39
CHINA COMMUNICATIONS	252.720.656,75	3,15
RIO TINTO LTD. AUD2	98.331.661,39	1,22
CHINA COAL ENERGY H SHS	204.530.219,62	2,55
HUZHOU CSR TIMES ELECTRI	7.189.443,80	0,09
SCUD GROUP LTD HKD0,10	13.786.720,16	0,17
DONGFANG ELECT MAC'H'CNY1	91.890.695,39	1,14
CNPC (HONG KONG) HKD0,01	34.862.119,57	0,43
HSBC 0% 08/02/2007	19.794.550,49	0,25
GUANGSHEN RAILWAY CO 'H'C	85.600.456,29	1,07
HANG SENG BANK HKD5	15.979.510,51	0,20
SAMLING GLOBAL LTD	21.376.187,03	0,27
CHINA MERCHANT HLDHKD0,10	48.621.875,02	0,61
HENDERSON LAND DEV HKD2	138.519.389,13	1,72
HONG KONG LAND HOLDINGS	73.064.610,00	0,91
WHARF HOLDINGS	44.301.818,11	0,55
J P MORGAN INT LEPO WTS	8.711.862,28	0,11
CHINA EVERBRIGHT HKD1	101.100.300,56	1,26
JINGWEI TEXTILE MA'H'CNY1	4.816.977,59	0,06
FIRICH ENTERPRISESTWD10	21.837.266,62	0,27
CHINA RETAIL 8,4% 311209	29.966.483,17	0,37
LUNG KEE(BERMUDA)HLDGS HK	449,358,82	0,01
YANGZIJANG SHIPBUNPV	172,136,207,08	2,14
CHINA MOLYBDENUM COMSTK	138,232,772,16	1,72
CHINA HONGXING SPO HKD.02	65,968,089,57	0,82
MAANSHAN IRON&STL 'H' CNY	23,894,837,90	0,30
BELLE INTERNATIONAL	97,018,870,68	1,21
CHINESE LOW EX PRICE WTS	30,602,914,56	0,38
CREDIT SUISSE 20/08/09	9,829,693,28	0,12
CREDIT SUISSE WARR	40,600,793,95	0,51
ANTA SPORTS PRODUCTS LTD	131.276.997,71	1,63
CHINA SHIPPING DEV 'H'CNY	69.405.784,38	0,86
ZHONGDE WASTE TECHNPV (BR	9.461.724,83	0,12
CHINA INFRASTRUCTURE MACH	27.345.018,30	0,34
TANGONG INTL CO LTD	13.034.639,61	0,16
SUN HUNG KAI CO HKD0,20	1.383.098,03	0,02

THE BARING INTERNATIONAL UMBRELLA FUND

SUN HUNG KAI PROP HKD0,50	154.346.511,49	1,92
FRANSHION PROPERTIHKD1	25.107.924,20	0,31
CHINA O/SEAS LAND WT 2008	5.052.251,49	0,06
SHOUGANG CNCRD INTHKD0,20	123.448.362,93	1,54
INDUS & COMMER BK HKD2	43.849.885,61	0,55
UBS AG LONDON WARR	25.824.413,30	0,32
C/W 01/04/10(SHANXI XISHA	40.824.131,99	0,51
HENGAN INTL HKD0.10	145.270.153,36	1,81
WING LUNG BANK HKD5	3.641.409,63	0,05
LEE & MAN PAPER MAHKD0,10	136.136.476,95	1,69
SINO OCEAN LAND HKD 0,80	168.643.115,59	2,10
APAC RESOURCES LTD HKD0,10	47.109.541,72	0,59
INDUS & COMMER BONUS WT	465.097,26	0,01
LIFESTYLE INTERNATHKD0,01	5.543.754,53	0,07
ZHONG AN REAL ESTATE LTD	34.631.823,69	0,43
GCL POLY ENERGY COMSTK	24.474.129,24	0,30
CHINA RY GROUP LTDCOMMON	63.436.404,53	0,79
TENCENT HLDGS LIM HKD0,00	231.982.376,43	2,89
CHINA NATL COMSTK	71.435.080,40	0,89
ANHUI TIANDA OIL PIPE CO	13.246.710,80	0,16

Total inversiones	7.750.066.087	96,47
--------------------------	---------------	-------

Efectivo	297.145.655	3,70
-----------------	-------------	------

Deudores	195.428.065	2,43
-----------------	-------------	------

Acreeedores	(209.076.131)	(2,60)
--------------------	---------------	--------

Valor de activo neto	8.033.563.676	100,00
-----------------------------	----------------------	---------------

Consultas:

BARING ASSET MANAGEMENT LIMITED

155 Bishopsgate,
Londres EC2M 3XY,
Reino Unido

Teléfono: 44(0)20 7628 6000

Fax: 44(0)20 7214 1655

BARING FRANCE S.A.S

35, avenue Franklin Roosevelt,
75008 París,
Francia

Teléfono: 331 53 93 6000

Fax: 331 42 89 4161

BARING INTERNATIONAL FUND MANAGERS (IRELAND) LIMITED

Georges Court,
54-62 Townsend Street,
Dublín 2,
Irlanda

Teléfono: 353 1 542 2000

Fax: 353 1 542 2920

353 1 670 1185

(Departamento de atención a los
accionistas)

AGENTE DE PAGOS – AUSTRIA

Bank Austria Creditanstalt AG,
Am Hof 2,
1010 Viena
Austria

AGENTE DE PAGOS - FRANCIA

Natixis Banques Populaires

45 Rue Saint-Dominique
75007 París,
Francia

AGENTE DE PAGOS E INFORMACIÓN - ALEMANIA

Deutsche Bank AG

Taunusanlage 12,
60325 Frankfurt am Main,
República Federal de Alemania

AGENTE DE INFORMACIÓN ADICIONAL – ALEMANIA

Baring Asset Management

Oberlindau 54-56,
60323 Frankfurt am Main,
República Federal de Alemania

AGENTE DE PAGOS - LUXEMBURGO

Banque de Luxembourg S.A.

14, Boulevard Royal,
L-2449 Luxemburgo

AGENTE DE PAGOS - SUECIA

S.E. Banken

Sergels Torg 2,
106 40 Estocolmo,
Suecia

AGENTE DE PAGOS/REPRESENTANTE - SUIZA

ING Bank (Switzerland) Ltd.

30, Avenue de Frontenex,
1207 Ginebra,
Suiza



BARINGS

155 Bishopsgate, Londres EC2M 3XY
Tel: +44 (0)20-7628 6000 Fax: +44 (0)20-7638 7928